



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de la institución de la legítima y su limitación porcentual
a la libre disposición en el derecho de testar

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Gutierrez Murga, Cielomar Stefany (orcid.org/0000-0002-9971-0605)

Silva Peláez, Sonia Kandy Belen (orcid.org/0000-0002-6363-1120)

ASESORES:

PhD. Fernandez Fernandez, Cesar Anibal (orcid.org/0000-0002-5191-5636)

Mg. Ojeda Chu, Mariana Lucia (orcid.org/0000-0002-3504-8034)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FERNANDEZ FERNANDEZ CESAR ANIBAL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar", cuyos autores son SILVA PELÁEZ SONIA KANDY BELEN, GUTIERREZ MURGA CIELOMAR STEFANY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 25 de Junio del 2024

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|---|
| FERNANDEZ FERNANDEZ CESAR ANIBAL DNI: 08190324 ORCID: 0000-0002-5191-5636 | Firmado electrónicamente por: CFERNANDEZF4 el 27-06-2024 17:01:32 |

Código documento Trilce: TRI - 0773191



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, GUTIERREZ MURGA CIELOMAR STEFANY, SILVA PELÁEZ SONIA KANDY BELEN estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma |
|---|---|
| SILVA PELÁEZ SONIA KANDY BELEN DNI: 76670037 ORCID: 0000-0002-6363-1120 | Firmado electrónicamente por: KSILVAPE el 27- 062024 18:09:22 |
| GUTIERREZ MURGA CIELOMAR STEFANY DNI: 76845007 ORCID: 0000-0002-9971-0605 | Firmado electrónicamente por: CGUTIERREZMU el 30-06-2024 17:08:13 |

Código documento Trilce: INV - 1666657

DEDICATORIA

En este camino profesional, agradecemos a Dios por iluminar nuestra senda y brindarnos sabiduría. A nuestra amada familia, cuyo apoyo incondicional ha sido nuestro impulso en cada escalón. Que la fe y el amor familiar sigan siendo nuestra fortaleza. ¡Este nuevo peldaño es un tributo a su amor y constante aliento!

Gutierrez Murga Cielomar
Silva Peláez Sonia

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por su guía constante y a nuestra familia por su apoyo inquebrantable. Extendemos un especial reconocimiento a nuestros asesores, PhD. Fernandez Fernandez Cesar Anibal y Mg. Ojeda Chu Mariana Lucia, por su valiosa contribución a nuestro camino académico. Este logro es el resultado del trabajo en equipo y la fe compartida. ¡Que la luz divina continúe iluminando nuestro futuro!

Gutierrez Murga Cielomar
Silva Peláez Sonia

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--|------|
| CARÁTULA | i |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR | ii |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES..... | iii |
| DEDICATORIA..... | iv |
| AGRADECIMIENTO..... | v |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS..... | vi |
| ÍNDICE DE TABLAS | vii |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS | viii |
| RESUMEN | ix |
| ABSTRACT | x |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. METODOLOGÍA | 11 |
| III. RESULTADOS..... | 21 |
| IV. DISCUSIÓN | 37 |
| V. CONCLUSIONES | 43 |
| VI. RECOMENDACIONES | 44 |
| REFERENCIAS..... | 30 |
| ANEXOS | 30 |
| Anexo 01: Matriz de consistencia del estudio | 30 |
| Anexo 02: Tabla de categorización | 32 |
| Anexo 03: Instrumentos de recolección de datos | 34 |
| Anexo 04: Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos | 57 |
| Anexo 05: Consentimiento Informado | 96 |
| Anexo 06: Reporte de similitud de Turnitin | 98 |
| Anexo 07: Análisis Complementario | 99 |
| Anexo 08: Autorizaciones para el desarrollo del proyecto de investigación | 101 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla N°01: Matriz de Categorización..... | 16 |
|---|----|

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

| | |
|--|----|
| Figura 01: Desglose Porcentual de la Legítima según el Código Civil de 1852..... | 7 |
| Figura 02: Desglose Porcentual de la Legítima según el Código Civil de 1936..... | 8 |
| Figura 03: Desglose Porcentual de la Legítima según el Código Civil de 1984..... | 8 |
| Figura 04: Desglose Porcentual de la Legítima según el Código Civil Colombiano.... | 38 |

RESUMEN

Esta investigación contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, al examinar la limitación en el derecho de testar y sus implicaciones legales en diversos sistemas jurídicos. Los objetivos del estudio son: 1) examinar las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República respecto a esta limitación, 2) analizar los sistemas jurídicos extranjeros en relación con la libre disponibilidad del derecho de testar, y 3) evaluar las opiniones de los jueces superiores de la Corte Superior de Justicia del Santa sobre este tema. Se trata de una investigación básica descriptiva, orientada a ampliar la comprensión teórica de la materia. Los actores claves incluyen sistemas jurídicos extranjeros, sentencias casatorias y jueces superiores. Los resultados indican que la disponibilidad en el derecho de testar refleja opiniones compartidas entre los participantes seleccionados, destacándose una tendencia a la protección familiar. En conclusión, la comparación, análisis y entrevistas realizadas evidencian que las implicancias de la limitación en el derecho de testar son similares y, en ciertos casos, contraproducentes.

Palabras clave: Institución, legítima, libre disponibilidad, sistemas extranjeros, protección familiar, derecho de testar.

ABSTRACT

This research contributes to Sustainable Development Goal (SDG) number 16: Peace, Justice, and Strong Institutions, by examining the limitation on the right to bequeath and its legal implications in various legal systems. The objectives of the study are: 1) to examine the rulings of the Supreme Court of Justice of the Republic regarding this limitation, 2) to analyze foreign legal systems in relation to the free availability of the right to bequeath, and 3) to evaluate the opinions of the senior judges of the Superior Court of Justice of Santa on this issue. This is a basic descriptive research aimed at expanding the theoretical understanding of the subject. Key participants include foreign legal systems, cassation rulings, and senior judges. The results indicate that the availability in the right to bequeath reflects shared opinions among the selected participants, highlighting a tendency towards family protection. In conclusion, the comparisons, analysis, and interviews conducted demonstrate that the implications of the limitation on the right to bequeath are similar and, in certain cases, counterproductive.

Keywords: Institution, legitimate share, free availability, foreign systems, family protection, right to bequeath.

I. INTRODUCCIÓN

En relación con la descripción de la problemática en el ámbito del Derecho de Sucesiones, la institución de la legítima se presenta como un asunto controvertido, y es que según lo dispuesto en el Código Civil vigente (en adelante, C.C), la legítima se define como la parte de la herencia de la cual el testador no puede disponer completamente a su voluntad, especialmente cuando existen herederos forzosos, evidenciándose sutilmente una restricción, la cual es impuesta por el Estado a través de su normativa sustentándose en la protección de la esfera familiar.

Lo cierto es que, esta regulación plantea la situación en la que el testador ve confinado su capacidad de disponer libremente de su patrimonio, ya que el legislador, en gran medida, toma decisiones en su nombre, asumiendo una posición predominante al determinar quiénes son los beneficiarios legítimos de su herencia, en ese sentido, la controversia reside en la parcialidad que supone otorgar a estos herederos una porción significativa de los bienes acumulados por el testador, lo que, en última instancia, restringe su capacidad testamentaria y, por ende, menoscaba la autonomía de su voluntad en la disposición de sus bienes.

Ahora, la importancia de la presente investigación surge debido a la controversia que presenta el artículo (en adelante art.) 725° del C.C, al establecer únicamente 1/3 de libre disponibilidad, dicha regulación en la actualidad resulta cuestionable, puesto que, la determinación del porcentaje ha sido la misma, en estricto, desde 1936, es decir, han pasado más de 85 años desde su última modificación, basando su fundamento en que la legítima debía de ser el término medio entre el derecho de propiedad del padre y el derecho hereditario de los hijos, entendiéndose que dicha figura asentó sus antecedentes desde épocas muy remotas, postura que se ha mantenido hasta el C.C. vigente, empero, en la actualidad, las dinámicas familiares han experimentado transformaciones que en el pasado eran objeto de desaprobación tanto a nivel cultural como jurídico y como consecuencia de ello es que se han generado familias con estructura diferente a la tradicional

como son las denominadas familias ensambladas, las cuales son reconocidas por el Tribunal Constitucional (en adelante el TC) a través de la STC 09332-2006-PA/TC. Así también se evidencia el impacto negativo en la economía que trae consigo el diminuto porcentaje que se le otorga al testador, dado que, la mayoría de los empresarios de nuestro país se encuentran obligados a dejar sus empresas en manos de sus herederos que no tienen interés de continuar con el legado, llegando estas empresas familiares a desaparecer con el tiempo. Así lo confirma la Cámara de Comercio de Lima (2011) revelando que el 70% de las empresas familiares se extinguieron con la primera generación, esto es que, dejaron de existir poco después que sus fundadores dejaron el cargo tras su fallecimiento, en ese sentido, resulta pertinente adecuar la regulación al contexto actual adoptando nuevos criterios y es que el derecho debe avanzar de la mano con la sociedad y lo conveniente a sus necesidades actuales.

En ese sentido, y a raíz de cuestiones determinantes, se planteó el siguiente problema ¿De qué manera el porcentaje establecido en el art. 725° del Código Civil Peruano relativo al tercio de libre disponibilidad limita el derecho de testar?

Con respecto a la justificación, los resultados de este trabajo de investigación, en el plano teórico, permitirán tener un panorama más claro respecto a la controversia que gira en torno a si efectivamente este límite porcentual afecta el derecho de testar, así como la posibilidad de que se lleve a cabo una modificación legislativa que permita al testador ejercer mayor autonomía de voluntad en la disposición de sus bienes. Por otra parte, en el aspecto jurídico, será posible brindar conocimiento valioso al campo del derecho, ya que esta investigación podría influir en futuras decisiones judiciales, así como también podría impulsar avances en el marco legal; y en lo metodológico es relevante tanto para expertos en derecho como para cualquier persona interesada en el tema.

Bajo ese contexto, establecemos como objetivo general, lo siguiente: Analizar de qué manera el porcentaje establecido en el art. 725° del Código Civil

Peruano relativo al tercio de libre disponibilidad limita el derecho de testar; y como objetivos específicos se establecen los que a continuación se señalan:
Objetivo 1: Examinar sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República respecto a la limitación en el derecho de testar.

Objetivo 2: Analizar los sistemas jurídicos extranjeros con respecto al porcentaje de la libre disponibilidad y su limitación en el derecho de testar.

Objetivo 3: Analizar los resultados de las entrevistas efectuadas a jueces superiores de la Corte Superior de Justicia del Santa sobre la legítima y su limitación porcentual en el derecho de testar.

En ese sentido, se planteó la siguiente hipótesis: “El porcentaje establecido en el art. 725° del Código Civil Peruano relativo al tercio de libre disponibilidad si limita el derecho de testar”.

Por consiguiente, es crucial iniciar con la exposición de los antecedentes internacionales, en primer orden se tiene presente a la tesis realizada por Isidro (2018), titulada “Porción Legítima: El nuevo régimen de legítima hereditaria argentino, ¿una restricción al derecho de los legitimarios o una ampliación del derecho de disposición del causante?, es menester precisar que, este trabajo investigativo carece de metodología, el objetivo consistió en analizar los fundamentos jurídicos y sociales que hicieron posible la reforma respecto a la porción de disponibilidad a favor del testador, así concluye que, esta evolución legal ha respondido a cambios sociales como la diversidad de estructuras familiares, a pesar de que aún se pueden implementar mejoras en el derecho sucesorio, es fundamental reconocer que el ordenamiento actual no restringe los derechos de los herederos legítimos, así se destaca la importancia de considerar las nuevas realidades sociales, la amplitud de relaciones afectivas y la necesidad de una normativa más flexible en el siglo XXI.

Además, se contempla el artículo que lleva por título "Analysis of the patrimonial freedom and the limitations in the assignments made by the testator" llevado a cabo por Villavicencio y Barrera (2022), ambos autores sostienen que, en Ecuador la libertad testamentaria se ve afectada por el C.C,

que establece restricciones con porcentajes y limita la capacidad del testador para designar beneficiarios de manera libre, a pesar de la existencia de una libertad testamentaria según la normativa, se evidencia una vulneración de este derecho debido a la ausencia de libre albedrío en la sucesión, lo que restringe las asignaciones realizadas por el causante. Aunque el C.C actual se desarrolló en el siglo XXI, aún refleja las restricciones testamentarias de la época napoleónica, donde el padre de familia era el sostén del hogar y los beneficios se destinaban principalmente a los hijos y la esposa. Esto impacta en el bienestar familiar en Ecuador al obligar al progenitor a destinar sus bienes únicamente en beneficio de la familia, es decir, cónyuge, hijos y, en casos específicos, padres.

Por otro lado, se ha considerado la tesis de índole nacional llevada a cabo por Carrasco (2019) titulada “Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria”, en la presente investigación el autor se centra en analizar las bases de la institución de la legítima en el Perú, así como también la posibilidad de suprimir los límites jurídicos a la libre disponibilidad del derecho de testar, o en caso contrario aminorarlo, en ese sentido, concluye que, en el mundo se presentan dos grandes sistemas adoptados por los diferentes países, así tenemos el sistema anglosajón y el sistema romano germánico, así también que se da la existencia de dos elementos de gran impacto los cuales colisionan entre sí, por una parte está el interés del testador y por otro lado, la familia del mismo los cuales se encuentran tuteladas por el ordenamiento jurídico de sobremanera.

Asimismo, es menester citar la tesis de León (2019) titulada “La institución de la Legítima como restricción de derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú”, su método de investigación fue de tipo dogmático y argumentativo, y tuvo como objetivo identificar las bases de la figura de la legítima, así como contrastar si dicha institución respalda los derechos consagrados por la norma suprema peruana, en ese sentido, concluye que, la legítima si bien ha tenido un papel fundamental en la época que fue adoptada, empero, en la actualidad resulta ser una institución que está lesionando derechos constitucionalmente reconocidos, por último, hace

precisión en cuánto a las diferentes posturas que ha traído consigo la legítima, los cuales en su mayoría han dado un enfoque neutral.

Ahora bien, es importante comprender que la herencia representa aquella fracción del patrimonio del causante, la cual está estructurada por bienes, obligaciones y derechos, que se transmiten de forma automática a sus herederos tras su deceso, y según el art. 660° del C.C se dividen en dos grupos, por una parte, se encuentran los herederos y por la otra los legatarios, los primeros según la ley, tienen derecho a recibir una parte obligatoria del patrimonio del causante, la cual no está sujeta a la libre disposición. En cambio, los herederos legales son considerados como posibles herederos, pero, no tienen una asignación obligatoria, y su posición en la sucesión sigue a la de los herederos forzosos. Por su parte los legatarios son seleccionados por el causante para recibir una parte específica de la herencia, pero solo si hay herencia disponible después de que los herederos forzosos reciban su parte (Livia, 2022).

En ese sentido, tal como puede observarse, el ordenamiento jurídico prioriza a los herederos forzosos para recibir una parte de la herencia, incluso si el fallecido tenía otros deseos, en caso contrario, el Estado decide la distribución.

Por consiguiente, la legítima no es una institución reciente, en vista que, tiene sus raíces en el derecho romano. En esa época, los "pater familia" tenían control absoluto sobre su patrimonio, pero al final de esa era, los "centumviri" introdujeron restricciones debido a consideraciones morales y el deber de cuidado hacia los hijos (Guevara y Solano, 2021).

En ese extremo, Aguilar (2017) sostenía que, la legítima se originó en la época romano-germana, estableciéndose a través de la querrela de inoficioidad del testamento y la institución jurídica de la cuarta falcidia. Ambas buscaban conservar parte de los bienes del causante para su familia.

En ese mismo contexto, el doctrinario León (2019) manifiesta que, en ese tiempo, la legítima estaba relacionada con la querrela inoficiosa testamentaria, esta restringía el derecho de testar del *pater familia* debido a la falta de piedad, para asegurar que los herederos forzosos no quedaran desamparados.

Con el transcurso del tiempo la noción de brindar parte de la herencia a los parientes consanguíneos fue ganando peso, la cual fue conocida como la “porción legítima”, así también se abrió paso durante esa época romana a la querrela de “testamento inoficioso por preterición”, en la que aquellos familiares que no habían sido considerados en el testamento llevado a cabo por el Páter, lo veían como un acto deshonesto y desleal, a posteriori, Justiniano estableció que la legítima sería de un tercio con el propósito de asegurar el bienestar y apoyo financiero de los hijos herederos (León, 2019).

En cuanto a la doctrina romanista había dos tipos de sucesiones: una que garantizaba a ciertos familiares una parte de la herencia y otra que obligaba al testador a reservar parte de la herencia para ciertos familiares, estableciendo así una obligación en el Derecho Civil Romano.

Por otro lado, en el Derecho Germánico, la herencia se mantenía dentro de la familia debido a creencias religiosas que afirmaban que Dios elegía al heredero generado en lazos consanguíneos.

Además, Fernández (2017) sostiene que, en esta época la legítima era considerada una herencia ab intestato, en otras palabras, se trataba de una transmisión hereditaria que tenía la particularidad de ser forzosa y legal, sobre esta el testador no tenía la facultad de efectuar modificación alguna, ni mucho menos podía imponer carga o gravamen.

Es así que, durante la Edad Media, la iglesia promovía la libertad de testar, pero se conservaba la tradición de que el hijo mayor fuera el principal heredero en familias nobles.

Con respecto a la Revolución Francesa, la autora Livia (2022), aduce que en aquel tiempo se buscaba la unificación del patrimonio y la equidad en la transmisión, evitando el testamento por temor a conflictos y enfocándose en la protección de los descendientes a través de la ley.

Bajo ese marco, existen posturas doctrinales acerca del derecho a la libre disponibilidad y la institución de la legítima. Al respecto Fernández (2017) arguye que, tenemos dos enfoques, el primero se trata de la teoría abolicionista la cual respalda la libertad absoluta al momento de testar, y aboga por la eliminación de la legítima, por otro lado, se evidencia a la teoría proteccionista, esta tesis sostiene que el patrimonio adquirido por una persona no proviene únicamente de su esfuerzo personal sino también del aporte de su familia, y que, por consiguiente, aquellos que ayudaron a construirlo deberían compartir sus beneficios, destacando el principio de justicia.

Ahora bien, después de explorar el origen de la Legítima y la Libre Disposición, es importante analizar cómo se reguló esta cuestión no solo en el ámbito internacional sino también en el Derecho Peruano. En ese aspecto, en el siglo XIX, el primer C.C peruano, promulgado en 1852, reconoció dos tipos de familia: legítima e ilegítima. La "Legítima" representaba una parte de la herencia que no se podía disponer libremente, dado que, los padres tenían limitaciones en cuanto a la herencia de sus bienes, a menos que no hubiera herederos forzosos, en cuyo caso tenían más libertad para disponer de sus bienes.

Figura 01: Desglose Porcentual de la Legítima según el Código Civil de 1852.



Fuente: Elaborado por las autoras.

Por otra parte, El C.C de 1936, que reemplazó al de 1852, introdujo cambios importantes en la legítima, en ese sentido, redujo la legítima de cuatro quintas partes a dos tercios para descendientes, padres y cónyuges. Además, permitió que el cónyuge tuviera derechos en la herencia, siempre y cuando no excedieran su parte hereditaria. En cuanto a los ascendientes, la legítima se redujo a la mitad de la herencia, lo que aumentó la cuota de libre disposición de un tercio a la mitad, finalmente, se permitió la libre disposición de los bienes en ausencia de herederos forzosos. Estos cambios brindaron más flexibilidad a las personas para disponer de sus bienes en testamento.

Figura 02: Desglose Porcentual de la Legítima según el Código Civil de 1936.



Fuente: Elaborado por las autoras.

Con respecto al C.C de 1984 mantuvo la misma proporción de legítima establecida en 1936, sin cambios durante 85 años, en el art. 725 de este código, se establece que la legítima en beneficio de hijos, descendientes, cónyuge o miembro superviviente de una unión de hecho equivale al 66.67% del patrimonio del difunto. En caso de solo tener ascendientes, el testador retiene el 50%, según el art. 726, si no hay herederos, el testador tiene derecho al 100% de sus bienes, como se señala en el art. 727, estos cambios reflejan la intención de proteger los intereses familiares a lo largo del tiempo bajo el Código Civil vigente en Perú.

Figura 03: Desglose Porcentual de la Legítima según el Código Civil de 1984.



Fuente: Elaborado por las autoras.

En otro orden de ideas, en Perú, la legítima se entiende como una parte esencial de la herencia, otorgada exclusivamente a los herederos para garantizar una distribución justa de la herencia, en ese aspecto, su naturaleza jurídica puede variar según el sistema legal de cada país, y se ha debatido si es parte inherente de la herencia o un derecho independiente. En el contexto peruano, la legítima se considera una parte integral de la herencia y se otorga a los herederos, aunque puede perderse por renuncia, indignidad o desheredación. En resumen, la legítima busca equilibrar la libertad testamentaria con la protección de beneficiarios, como familiares, para asegurar una justa participación en la herencia.

En cuanto a los herederos forzosos, también conocidos como legitimarios, en el marco legal peruano, incluyen a los hijos, descendientes, padres, ascendientes y el cónyuge o miembro sobreviviente de una unión de hecho, si corresponde. Esto significa que tienen derechos en la legítima. Los hijos y otros descendientes, incluyendo nietos, bisnietos, independientemente de su origen, son considerados herederos forzosos. Sin embargo, los hijastros y los hijos alimentistas no tienen estos derechos. El cónyuge o el miembro de una unión de hecho también son herederos forzosos, con derechos preferenciales en la herencia, como el usufructo de un tercio de la herencia si hay descendientes. Los ascendientes, como los padres, son herederos forzosos solo si no existen descendientes. Cuando no hay herederos forzosos, el fallecido puede disponer libremente de toda su herencia.

Con respecto, a los fundamentos de los límites para testar, la libertad para testar y la protección de la familia representan un conflicto en el sistema legal, donde se busca equilibrar ambos derechos. Aunque la libertad de testar se basa en el respeto a la voluntad individual y está respaldada constitucionalmente, el sistema legal limita esta libertad al permitir que solo un tercio de la herencia sea de libre disposición, priorizando la protección de la familia. Esto plantea la pregunta fundamental de si esta restricción afecta la

libertad individual y si está justificada en la protección de la familia. Si se responde negativamente a ambas preguntas, se podría argumentar que la norma actual restringe un derecho fundamental en favor de una tradición legal perjudicial para la sociedad.

Por consiguiente, en el sistema legal peruano, influenciado por la tradición Romano-Germánica, la limitación más importante en la capacidad de hacer testamentos es la legítima, que restringe a un tercio la libre disposición de bienes en los testamentos. Esta restricción, justificada en la protección de la familia y la integridad del núcleo familiar, afecta un derecho fundamental, el de propiedad y disposición de bienes. En resumen, la legítima representa la limitación más significativa en los testamentos en la legislación actual.

II. METODOLOGÍA

En primer orden, el presente trabajo se enmarca dentro de la investigación básica, una categoría esencial en el ámbito científico. La investigación básica, a menudo considerada el pilar fundamental del conocimiento, se distingue por su enfoque en la comprensión profunda y teórica de los fenómenos naturales, sin la presión de encontrar aplicaciones inmediatas. Este tipo de investigación es crucial, ya que establece las bases sobre las cuales se construyen futuras innovaciones. Como lo destacan Castro, Guevara y Verdesoto (2020), la investigación básica se dedica a adquirir conocimientos esenciales sobre fenómenos naturales y principios teóricos, sin un objetivo práctico inmediato. Su propósito es ampliar el entendimiento general de cómo funciona el mundo, generando nuevas ideas, conceptos y teorías que pueden servir de base para investigaciones aplicadas y desarrollos tecnológicos futuros.

Asimismo, para el autor Gonzáles (2014), la investigación básica es el estudio para entender los principios fundamentales sin buscar aplicaciones prácticas inmediatas. En esa misma línea, los autores Castro, Gómez, Camargo, refieren que, la investigación básica se dedica a explorar y entender los principios esenciales que rigen la naturaleza y el universo, creando teorías y modelos que amplían el conocimiento humano, con un enfoque en el impacto a largo plazo y sin aplicaciones inmediatas.

Por otro lado, este estudio se basa en un enfoque de investigación cualitativa, lo que significa que se adoptó un método de investigación que se centra en la calidad y profundidad de los datos recopilados en lugar de buscar la cuantificación numérica de fenómenos, en ese sentido, según los autores Esmeral, Gonzales y Sánchez (2020) como se citó en Strauss y Corbin (1990), la investigación cualitativa representa un enfoque de estudio que se distingue por su naturaleza no cuantitativa, lo que significa que no se basa en métodos estadísticos ni en la cuantificación de datos para generar sus resultados, en lugar de eso, este enfoque se dedica a explorar diversos aspectos de la vida humana, incluyendo las experiencias individuales, las

narrativas personales, los comportamientos, así como la comprensión profunda de la dinámica organizacional, los movimientos sociales y las complejas relaciones e interacciones entre individuos y grupos, aunque en algunas instancias se pueden recopilar datos que puedan ser expresados en términos numéricos, lo distintivo de la investigación cualitativa radica en su enfoque cualitativo en el análisis, lo que implica la interpretación y comprensión de fenómenos sociales y humanos desde una perspectiva más profunda y contextual.

Bajo la cita en mención, este enfoque permitirá a los investigadores explorar la riqueza y diversidad de las experiencias humanas, capturando matices, detalles y significados que pueden escapar a los métodos cuantitativos, además, la investigación cualitativa se presta particularmente bien para estudiar cuestiones complejas, explorar nuevas áreas de conocimiento y proporcionar una visión profunda de la realidad social y humana, por lo tanto, se convierte en una herramienta valiosa para comprender aspectos fundamentales de la sociedad y la cultura.

Asimismo, la autora Guerrero (2016), refiere que la investigación cualitativa se orienta hacia la comprensión y el análisis en profundidad de los fenómenos desde la perspectiva de los participantes, considerando su entorno y contexto, este enfoque se elige típicamente cuando se busca obtener una comprensión más profunda de las experiencias, opiniones y percepciones de individuos o grupos específicos en relación con los eventos que los rodean, además, se vale de una variedad de métodos, como entrevistas a profundidad y análisis de contenido, para capturar de manera efectiva la riqueza y la diversidad de las perspectivas humanas. Este enfoque se revela particularmente valioso cuando se busca explorar a fondo temas complejos o desconocidos, permitiendo comprender la realidad desde la óptica subjetiva de los participantes.

En resumen, la investigación cualitativa se caracteriza por su enfoque en la comprensión profunda de los fenómenos, considerando las perspectivas de los participantes y su contexto, en ese sentido, es especialmente útil cuando

se busca explorar y analizar las experiencias, opiniones y percepciones de las personas sobre eventos y situaciones específicas, a través de métodos como entrevistas a profundidad y análisis de contenido, la investigación cualitativa nos permitirá adentrarnos en la subjetividad de los individuos y grupos, proporcionando una visión rica y detallada de la realidad social y humana. En última instancia, este enfoque enriquece nuestra comprensión de la sociedad y la cultura al capturar la complejidad y la diversidad de las experiencias humanas.

Ahora, el diseño de investigación que se empleará en este estudio es la Teoría Fundamentada, en ese sentido, con el fin de aclarar completamente la conceptualización del método, es relevante mencionar las ideas de Páramo (2015), como se citaron previamente en el trabajo de Glaser y Strauss (1967). En este contexto, señala que la teoría fundamentada representa un método de investigación que implica una inmersión profunda en los datos disponibles sobre un tema en lugar de basarse en teorías existentes, este diseño conduce a una inmersión en los datos recopilados sobre un fenómeno específico. La idea central detrás de este enfoque es que, al analizar meticulosamente estos datos, es posible desarrollar teorías originales y auténticas sobre el tema en cuestión, en este contexto, un aspecto crucial de la teoría fundamentada es el proceso de identificación de categorías teóricas, dado que, esto involucra la organización y agrupación de las ideas y patrones que emergen de los datos de manera coherente y constante, asegurándose de que estas categorías teóricas estén fundamentadas en la información real recopilada, por lo que la teoría fundamentada fomenta la construcción de ideas propias a partir de la observación y el análisis detenido de la información disponible.

Considerando lo expuesto por los autores y extrayendo la relevancia de la teoría fundamentada en el contexto jurídico, la misma representa un diseño de investigación que se sumerge profundamente en los detalles y los datos relacionados con cuestiones legales en lugar de basarse principalmente en la revisión de la literatura legal convencional, en otras palabras, en lugar de partir de las teorías legales ya existentes, este enfoque nos lleva a

sumergirnos en los aspectos concretos y los casos específicos relacionados con el derecho que estamos estudiando, por lo que la premisa fundamental es que al explorar detenidamente estos datos, se puede desarrollar teorías jurídicas frescas y pertinentes. Por otro lado, un elemento crítico en la teoría fundamentada en el contexto jurídico es el proceso de identificación de categorías teóricas, esto implica organizar y agrupar las ideas y patrones que surgen de los datos jurídicos de manera consistente y constante, garantizando que estas categorías teóricas estén arraigadas en la información legal concreta que se recopiló.

Y es que, nuestra elección de utilizar la teoría fundamentada en esta investigación se debe al hecho de que, a partir de examinar sentencia brindadas por Corte Suprema del Perú, así como el análisis de los sistemas jurídicos extranjeros referidos a la libre disponibilidad, motivará a construir nuestras propias ideas y teorías basándonos en un minucioso análisis de los hechos y casos legales a nuestra disposición, en lugar de depender exclusivamente de lo que ya está establecido en la jurisprudencia o la tradición jurídica convencional.

Asimismo, el alcance de esta investigación se centra en analizar la institución de la legítima y su limitación porcentual a la libre disposición en el derecho de testar, enmarcando el estudio de lo que se pretende alcanzar en el aspecto de si la institución de la legítima limita o no el derecho de testar, por ende, se buscará comprender cómo funciona la legítima en el contexto del derecho sucesorio, así como identificar las restricciones establecidas por la ley en cuanto al porcentaje de los bienes que pueden ser disponibilizados libremente a través de un testamento y explorar las implicaciones legales y prácticas de estas limitaciones en el ejercicio del derecho de testar, así como su impacto en la distribución de los bienes hereditarios.

Con respecto, a las categorías, el autor Romero (2015) como se citó en Galeano (2004), señala que, se interpretan como herramientas que organizan y agrupan información con características o significados similares. Estas categorías son como etiquetas que ayudan a reducir, comparar y

relacionar datos, en ese contexto, la acción de categorizar implica poner en conjunto datos que tienen relaciones o significados parecidos y clasificar la información en grupos temáticos basados en criterios específicos. En esencia, se trata de asignar términos o expresiones claras a cada grupo temático con el propósito de facilitar la comparación, el análisis, la interpretación y la generación de teorías.

Así también, las autoras Hamui y Vives (2021), refieren que, la categorización en investigación implica agrupar datos similares bajo un mismo concepto o etiqueta para facilitar su análisis y comprensión, en ese sentido, esta acción de clasificar información es fundamental para organizar datos dispersos en conjuntos coherentes, lo que permite identificar patrones, tendencias y relaciones significativas. La categorización proporciona una estructura que simplifica la interpretación y ayuda a los investigadores a extraer conclusiones significativas de los datos recopilados. En resumen, la categorización es un proceso esencial para dar sentido y orden a la información en un estudio de investigación.

Ante lo señalado por los autores, las categorías son herramientas que ayudan a organizar y agrupar datos similares, facilitando su comparación y análisis, lo que implica clasificar la información en grupos basados en criterios específicos para facilitar la interpretación y generación de teorías. En cuanto a la subcategoría, se citó a Cisterna (2005), el cual arguye que una subcategoría es una subdivisión o un nivel más detallado de una categoría, es decir, las categorías se utilizan para agrupar datos que tienen características o significados similares, y las subcategorías se emplean para desglosar aún más esos datos en subconjuntos más específicos y detallados. En ese sentido, las subcategorías ayudan a los investigadores a organizar y analizar datos de manera más precisa, permitiendo una comprensión más profunda de la información recopilada durante el proceso de investigación cualitativa.

En resumen, las subcategorías son subdivisiones de categorías que ayudan a estructurar y analizar los datos de manera más específica y detallada.

Por otro lado, una matriz de categorización en una investigación cualitativa es una herramienta que se utiliza para organizar y analizar sistemáticamente los datos recopilados. Esta matriz es una tabla o un esquema que muestra cómo se relacionan las categorías y subcategorías con los datos concretos.

Tabla N°01: Matriz de Categorización

| MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN | |
|--------------------------------|------------------------------------|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS |
| Institución de la Legítima | Criterios jurídicos |
| | Consecuencias jurídicas |
| Libre disposición del testador | Autonomía de voluntad del testador |
| | Disposiciones legales |

En el contexto de esta investigación, los autores Aguilar, Cadena, De la Cruz, Rendón, Salinas y Sangerman (2017) definen el "escenario de estudio" como el entorno o contexto donde se realiza la investigación y la observación. Este escenario puede ser tanto un espacio físico como un ambiente social al que el investigador tiene acceso para llevar a cabo su trabajo y analizar fenómenos específicos. En breve, el escenario de estudio se refiere al contexto o lugar donde se desarrolla la investigación, y es crucial tomar decisiones sobre qué aspectos observar en ese espacio, cuándo hacerlo y cómo llevar a cabo la observación, teniendo en cuenta aspectos teóricos y metodológicos que respalden estas decisiones.

En relación con el análisis de esta investigación, basado en el análisis de sistemas jurídicos extranjeros, sentencias de la Corte Suprema, es importante destacar que el "escenario de estudio" no se limita a un lugar físico, como en algunas investigaciones cualitativas donde se observan situaciones en un entorno específico. En este caso, el escenario de estudio con respecto al análisis de documentos se refiere al ámbito jurídico en el que se está investigando. Esto implica el análisis de los sistemas jurídicos

extranjeros con respecto al porcentaje de la libre disponibilidad y el análisis de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre la limitación en el derecho de testar. No se trata de un espacio físico convencional, sino más bien de un ámbito intelectual y académico donde se desarrolla la investigación en el campo del derecho y la jurisprudencia. No obstante, a la par de aplicar como escenario lo indicado, también se aplicará un escenario físico, el cual está centrado en la realización de una entrevista a tres jueces superiores de la Corte Superior de Justicia del Santa, siendo lo señalado, otro escenario de estudio.

Frente a este aspecto de la investigación, los autores Arreaga, Quezada y Tinoco (2017), en el que citaron a Báez y De Tudela (2009), arguyen que la selección de participantes es un proceso fundamental en la investigación, y se refiere a la identificación y elección de las personas o grupo que será objeto de estudio, esta etapa implica diseñar muestras que sean apropiadas para el trabajo de investigación; para llevar a cabo este proceso de manera efectiva, la selección cuidadosa es esencial para garantizar que los participantes sean representativos y relevantes para los objetivos de la investigación, lo que contribuye a obtener resultados sólidos y significativos.

De lo expuesto por los autores, la selección de participantes en una investigación es un paso crucial que implica la identificación y elección cuidadosa del grupo que será objeto de estudio, este proceso es esencial para diseñar muestras apropiadas que se ajusten a los objetivos de investigación, además de definir con precisión las categorías y subcategorías de participantes es fundamental para garantizar la representatividad y relevancia de los datos recopilados, lo cual contribuyó significativamente a obtener resultados sólidos en la investigación.

En este marco, los “participantes” esenciales que constituirán esta investigación comprenden la elección de países para llevar a cabo un análisis detallado sobre los sistemas jurídicos extranjeros con respecto al porcentaje de la libre disponibilidad y las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre la limitación en el derecho de testar. Asimismo,

en cuanto a la entrevista los participantes serán tres jueces superiores de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Para los autores Amaiquema, Beltrán y Piza (2019), las técnicas de investigación se consideran las herramientas esenciales que se emplean para recopilar datos y obtener información relevante en un estudio. En la mayoría de los casos, cada técnica engloba una amplia variedad de métodos y enfoques específicos para llevar a cabo la recopilación de datos de manera efectiva. En cuanto a la elección de las técnicas a utilizar, es una responsabilidad crucial del investigador, ya que debe evaluar cuidadosamente las particularidades del entorno en el que se desarrolla la investigación, las características de las personas involucradas y las posibles limitaciones de tiempo y recursos que puedan surgir. Este proceso de selección adecuada de técnicas es esencial para garantizar la calidad y la validez de los datos obtenidos en el estudio.

Considerando lo que los autores han señalado, la técnica que se eligió para la presente es el “análisis de documentos”, puesto que, para el enriquecimiento del proyecto, es crucial en primer orden analizar los sistemas jurídicos extranjeros, así como las sentencias de la Corte Suprema de la República.

Citando a las autoras Dulzaides y Molina (2004), refieren que el análisis de documentos en la investigación cualitativa involucra un minucioso examen e interpretación de documentos escritos como una fuente fundamental de datos para entender y analizar fenómenos sociales, culturales o humanos desde una perspectiva cualitativa.

Por otro lado, se citó a Santos (2017), el cual refiere que, un instrumento se refiere a una herramienta o método específico diseñado para obtener datos detallados y enriquecedores que ayuden a comprender fenómenos sociales o comportamientos humanos. Estos instrumentos son creados por el investigador y pasan por un proceso de validación para garantizar que sean efectivos en la recopilación de datos precisos y pertinentes.

En ese aspecto, el instrumento que se eligió en la presente fue la “ficha de análisis documental”, el cual, a raíz de las conceptualizaciones indicadas, consiste en una herramienta esencial que auxilia al investigador en el registro y la organización estructurada de la información relevante extraída de los documentos que están siendo examinados, lo cual simplifica el proceso de análisis y la interpretación subsiguiente de los datos.

Asimismo, la otra técnica elegida fue la entrevista, la cual según los autores Díaz, Torruco, Martínez y Varela (2013), es una técnica muy útil dentro de la investigación cualitativa que sirve para la recolección de datos, asimismo, refieren que es más eficaz que la elaboración de un cuestionario, dado que la información que se obtiene en esta técnica es más profunda y completa, en ese sentido, se utilizó como instrumento de recolección de datos, una guía de entrevista, efectuado a tres jueces superiores.

En síntesis, en la investigación cualitativa, una técnica de estudio representa un método general empleado para adquirir datos de naturaleza cualitativa. Por otro lado, un instrumento se refiere a una herramienta particular utilizada dentro de una técnica específica para recopilar datos de forma más precisa. Mientras que las técnicas son enfoques más amplios y versátiles, los instrumentos son elementos específicos que se emplean para llevar a cabo la recopilación de datos en el contexto de la técnica seleccionada.

Para llevar a cabo el análisis de datos en este estudio, se implementó conscientemente el enfoque metodológico basado en una investigación cualitativa y para el presente trabajo investigativo se empleó dos técnicas e instrumentos de investigación, por una parte trabajaremos con la técnica de la entrevista, la cual tiene como instrumento a la guía de entrevista, por otro lado, se encuentra la técnica de análisis documental la cual tiene como instrumento a la ficha de análisis documental, ambos permitirán recolectar datos esenciales que luego serán sometidos a un análisis exhaustivo y meticuloso, siendo que, a partir de esas técnicas se podrá identificar y resaltar puntos de valor significativos, contribuyendo así a una comprensión más profunda y completa de los datos obtenidos.

Al respecto, Amaiquema, Beltrán y Piza (2019), sostienen que los enfoques cualitativos de investigación constituyen un conjunto de estrategias que emplean diversas herramientas con el propósito de recopilar información y desarrollar una teoría fundamentada. Estas técnicas cualitativas involucran un conjunto diverso de métodos que permiten una comprensión profunda y contextualizada de fenómenos, utilizando un abanico de recursos para la obtención de datos con el fin de construir una base teórica sólida.

El trabajo realizado se desarrolló con un sólido fundamento en los criterios y principios éticos clave, incluyendo la veracidad, la honestidad, la responsabilidad, la integridad y el compromiso. Se siguió rigurosamente el estatuto y las regulaciones internas proporcionadas por la Universidad César Vallejo. Además, la institución ofreció a los estudiantes acceso a herramientas de prevención del plagio, como Turnitin Draft Coach, que ayudó a evaluar la originalidad de la investigación.

Asimismo, es importante destacar que el desarrollo de este trabajo se basó en principios éticos y morales sólidos, priorizando la transparencia y la atribución adecuada. Se garantizó que la investigación presentada fuera auténtica, veraz y no una copia de trabajos previos y se recopiló información de diversas fuentes de análisis, y como resultado, se logró un resultado satisfactorio.

En este contexto, como señala Álvarez (2018), el seguimiento de estos estándares éticos es esencial para proteger los derechos de los participantes y para evaluar de manera continua las cuestiones éticas en todas las etapas de la investigación.

III. RESULTADOS

En esta sección, se presentan los resultados obtenidos a partir del análisis exhaustivo de los datos recopilados durante el transcurso de la investigación, revelando así una visión detallada y esclarecedora sobre los objetivos seleccionados.

Cada resultado expuesto refleja el compromiso y la meticulosidad con los que se llevó a cabo el estudio, proporcionando una contribución significativa al entendimiento de los fenómenos examinados.

En ese sentido, se llevó a cabo la exposición y análisis de los resultados obtenidos con respecto al **primer objetivo** correspondiente a: Examinar sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República respecto a la limitación en el derecho de testar. Para ello, se tomó en cuenta 3 sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú, los cuales son los siguientes:

SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ

| CAS N°4922-2015-Cusco | CAS N°1103-2016-Piura | CAS N°2611-2015-Lima |
|---|---|---|
| <p>Bonifacia Colque Huacac interpone demanda de nulidad de la cláusula cuarta contenida en el testamento otorgado mediante escritura pública; en contra de sus hermanos.</p> <p>Señala que, su padre fue trasladado desde la localidad de Acos hasta la ciudad de Cusco, en compañía de la hija de la codemandada Juana Ccolqque Huacac, no obstante, en esa misma fecha aparece extendida el testamento en el cual resulta ampliamente beneficiada la codemandada señalada, lo cual resultaría imposible, dado que, el causante se encontraba grave de salud y en pleno viaje.</p> <p>En ese sentido, la codemandada responde alegando desconocimiento sobre la residencia permanente del causante en Acos y su dependencia de la actora, además de negar su</p> | <p>Carlos Emilio y Claudia Yacori Palacios Pacherrres demandan la anulación del testamento de su abuela Carmen María Vilela Montero, que solo incluyó a sus tíos Miryam, Lidia y Mario Humberto Palacios, excluyendo a su fallecido padre y, por ende, a ellos. Alegan que el testamento está viciado por error esencial de derecho y menciona falsamente un anticipo de herencia. También cuestionan la veracidad del documento y sugieren colusión entre el notario y los testigos, dado que fue redactado en un hospital cuando su abuela estaba en estado grave.</p> <p>Los demandados Miryam Consuelo, Mario Humberto y Lidia Palacios Vilela responden que Claudio Nolberto Palacios Vilela, hermano fallecido,</p> | <p>La demandante, María Vanegas Carpio de Manyari, busca la anulación del testamento de su difunto esposo, Jorge Manyari Govea, argumentando que, aunque este nombraba a ella y a sus hijos como herederos, reservaba un tercio de libre disposición y reconocía una suma de S/.30,000.00 a Martha Leonor Benites Flores. La demandante alega que el testamento fue otorgado un día antes de una cirugía, aprovechando la salud debilitada de su esposo.</p> <p>Por su parte, la notaría María Elvira Flores Alván, en su respuesta, asegura que Jorge Manyari Govea estaba mentalmente lúcido al momento de otorgar el testamento y cumplió con todos los requisitos legales. Además, la demandada, Martha Leonor Benites Flores, refuta las acusaciones, afirmando que el testador estaba en condiciones de</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>participación en la formalización del testamento; argumenta que la actora no ha demostrado ser heredera de su progenitora y que el testamento no excede los límites de disposición. Añade que los herederos están en posesión de los bienes distribuidos.</p> <p>Por consiguiente, la sentencia inicial declara la demanda como improcedente, sin embargo, mediante sentencia de vista, se revoca parcialmente esa decisión al declarar nula la cuarta cláusula testamentaria. Como resultado, se deja sin efecto la distribución de los bienes y se ordena realizar una nueva distribución, pues el testador infringió una normativa del Código Civil al distribuir la herencia de manera inequitativa y en detrimento de los herederos. Ante dicha decisión, la demandada apelo, pero la Sala Suprema confirmó la nulidad de la disposición</p> | <p>recibió en vida un anticipo de herencia con dos inmuebles de alto valor, por lo que no fue excluido por error en el testamento. Argumentan que el testamento fue redactado conforme a la ley y no presenta vicios ni errores. Además, señalan que los demandantes, como nietos, no tienen derecho a la herencia ya distribuida. Refutan las acusaciones de colusión, explicando que su madre estaba mentalmente lúcida al otorgar el testamento y que falleció más de dos años después de haberlo hecho.</p> <p>A posteriori, la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda, dado que, no hubo omisión del hijo fallecido, ya que recibió bienes como anticipo de herencia, y no se demostró incapacidad mental de la testadora. Ante ello, los demandantes apelan y</p> | <p>otorgar el testamento y que el propio albacea contratado para el caso seleccionó a la notaría.</p> <p>Ahora, mediante sentencia se resuelve declarar infundada la demanda, puesto que, la pericia médica no es clara para dilucidar la controversia, dado que, afirma la falta de evaluación neuropsicológica y psiquiátrica; asimismo, el causante señaló que, si ante la ejecución del testamento se encontrare divorciado, se le excluya del testamento a su exesposa, descripción testamentaria que, para el juez, el testador se habría encontrado lúcido, además que utilizó su libre disposición. Ante ello, la demandante apela y mediante sentencia de vista, se revoca la decisión inicial y se declara fundada la demanda, con base a los siguientes fundamentos: a parte de la pericia médica se ha contado con otros medios probatorios que concluyen que el testador no se hallaba en condiciones de realizar actividades que requieran el</p> |
|--|--|---|

| | | |
|---|--|---|
| <p>testamentaria, ya que asignar todos los bienes era legalmente imposible y se confundió la legítima con la herencia. Aunque se argumentaron liberalidades del testador, no se presentaron pruebas. La sentencia ordenó una redistribución equitativa de los bienes.</p> <p>Por lo tanto, se declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandada.</p> | <p>mediante sentencia de vista, se revoca la decisión previa y declara fundada la demanda.</p> <p>Y, mediante sentencia de casación declararon infundado el recurso interpuesto por los demandados, puesto que, la Corte consideró adecuada la aplicación del artículo 696° numeral 1 del Código Civil y rechazó la mezcla de aspectos fácticos con normativos en la denuncia de una norma material. Además, las alegaciones sobre bienes en anticipo de herencia y la ausencia de error en el testamento no influyeron directamente en la decisión.</p> | <p>uso de dichas facultades, asimismo, lo sostenido por los peritos médicos generan mayor convicción que los testigos, puesto que, indicaron que resultaría complicado percibir la carencia de lucidez.</p> <p>Finalmente, mediante sentencia de casación se declara infundada el recurso interpuesto por la demandada, con base a que, la notaria pública no ha certificado el buen estado de salud del testador, asimismo, el perito señaló que, toda la información de la historia clínica está constituida por el interrogatorio y examen físico, que también tienen importante información del paciente, por lo que se concluye que si carecía de lucidez.</p> |
| ANÁLISIS | ANÁLISIS | ANÁLISIS |
| <p>El caso de Bonifacia Colque Huacac ejemplifica de manera vívida la trascendencia y aplicabilidad práctica de la legítima dentro del ámbito del derecho testamentario. Este análisis revela cómo el principio</p> | <p>El caso presenta un escenario complejo en el cual se cuestiona la validez de un testamento que excluye a ciertos herederos directos, generando una disputa sobre la aplicación de la institución</p> | <p>El caso plantea un conflicto entre la presunta incapacidad del difunto testador al momento de otorgar su testamento y la validez legal del mismo. Mientras la demandante argumenta que el</p> |

| | | |
|--|---|---|
| <p>de la legítima funciona como una barrera a la discrecionalidad del testador en la distribución de sus bienes. A pesar de la libertad relativa que ostenta el testador, esta se encuentra delimitada por las normativas que protegen los derechos hereditarios establecidos. En este contexto, se evidencia el esfuerzo judicial por armonizar la voluntad del testador con la protección de los derechos hereditarios. No obstante, el caso subraya la importancia de aportar pruebas fehacientes en disputas relacionadas con la legítima y la asignación de la herencia. La ausencia de evidencia sobre supuestas disposiciones del testador en vida debilitó el argumento de la parte demandada al intentar impugnar la decisión judicial. En síntesis, el caso de Bonifacia Colque Huacac ejemplifica de manera elocuente cómo la legítima desempeña un rol esencial en el derecho testamentario, limitando la libertad del testador en favor de los herederos legítimos.</p> | <p>de la legítima y su relación con la libre disposición en el derecho de testar. Los demandantes argumentan que el testamento está viciado por error esencial de derecho y sugieren colusión en su elaboración, mientras que los demandados defienden su validez y sostienen que el hermano fallecido recibió un anticipo de herencia. La decisión de primera instancia, al considerar que no hubo omisión del heredero fallecido y descartar la incapacidad mental de la testadora, resalta la importancia de demostrar la capacidad y voluntad del testador al otorgar el testamento. Sin embargo, la sentencia de vista revierte esta decisión, lo que pone en evidencia la interpretación diferenciada de los hechos y normativas legales. La posterior declaración de infundado del recurso de casación destaca la rigurosidad en la aplicación de la ley y la necesidad de</p> | <p>testamento fue otorgado en circunstancias donde el testador no estaba en pleno uso de sus facultades mentales, la notaria y la demandada sostienen lo contrario. Las instancias judiciales muestran discrepancias en la interpretación de las pruebas presentadas, destacando la complejidad del caso. Esto resalta la importancia de garantizar que los testamentos sean otorgados en condiciones donde el testador esté plenamente capacitado, equilibrando la protección de la voluntad del testador con los derechos de los herederos legítimos y la sociedad en general. Además, el caso plantea interrogantes sobre la regulación de la legítima y su limitación porcentual en el derecho de testar, destacando la necesidad de encontrar un equilibrio entre la autonomía testamentaria y la protección de los derechos sucesorios.</p> |
|--|---|---|

| | | |
|--|---|--|
| | <p>fundamentar adecuadamente las denuncias de infracción normativa. En este contexto, el análisis de la institución de la legítima y su limitación porcentual a la libre disposición en el derecho de testar adquiere relevancia al examinar cómo la ley busca equilibrar el derecho del testador a disponer de sus bienes con la protección de los herederos forzosos, asegurando que no se vulneren sus derechos legítimos. El caso ilustra la complejidad de estos temas en la práctica jurídica y subraya la importancia de una aplicación justa y equitativa de la ley para garantizar la protección de los derechos de todas las partes involucradas en un proceso sucesorio.</p> | |
|--|---|--|

ANÁLISIS UNITARIO

En los tres casos presentados, se evidencia que la libertad de testar del testador se ve limitada por la institución de la legítima y su limitación porcentual en el derecho de testar. En cada caso, se cuestiona la validez de los testamentos y se busca equilibrar la voluntad del testador con la protección de los derechos hereditarios de los herederos legítimos. Las decisiones judiciales resaltan la importancia de garantizar que los testamentos sean otorgados en condiciones donde el testador esté plenamente capacitado y la necesidad de

fundamentar adecuadamente las denuncias de infracción normativa para asegurar una aplicación justa y equitativa de la ley. En síntesis, la legítima funciona como una especie de barrera que limita la discrecionalidad del testador en la distribución de sus bienes, garantizando la protección de los herederos legítimos.

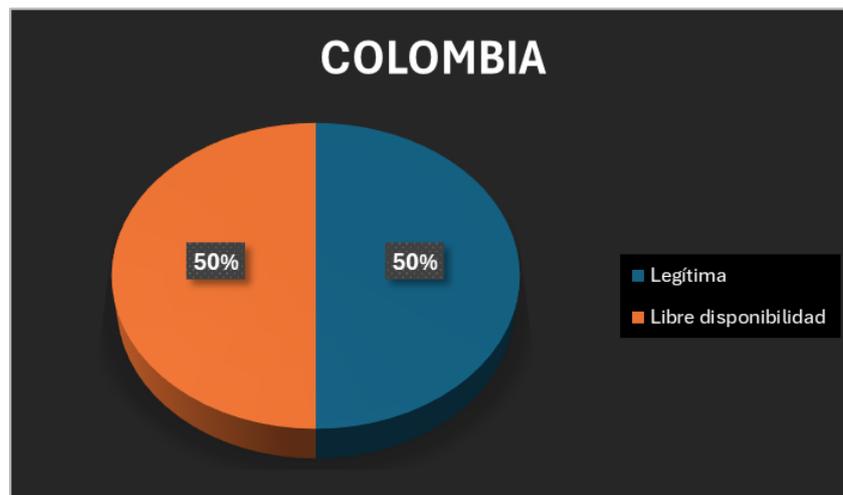
Con respecto al **segundo objetivo específico**, correspondiente a “Analizar los sistemas jurídicos extranjeros con respecto al porcentaje de la libre disponibilidad y su limitación en el derecho de testar”, se tomó en cuenta los siguientes países con la finalidad de recabar la información correspondiente, siendo uno de ellos, **COLOMBIA**, en dicho país según Charrupi (2021) se ha llevado a cabo una reforma significativa en el ámbito del derecho sucesorio mediante la promulgación de la Ley N°1934 de 2018, la cual entró en vigencia el 1 de enero de 2019, esta reforma busca brindar una mayor autonomía al testador al momento de realizar disposiciones testamentarias. Uno de los cambios más destacados es la eliminación de la cuarta de mejoras, que anteriormente se destinaba a aumentar la parte hereditaria de los descendientes. Ahora, la masa sucesoral se divide en dos partes, la mitad de los bienes se destina para los legitimarios, cuya distribución se realiza en partes iguales conforme al artículo 1240° del C.C. Colombiano vigente y la otra mitad se reserva para disposición libre, permitiendo al testador asignarla según sus preferencias.

La justificación de esta reforma se basa en varios argumentos importantes. En primer lugar, se argumenta que imponer una igualdad absoluta entre los herederos constituye una intromisión excesiva del Estado en la esfera personal de los individuos. Además, se reconoce el mérito como un elemento fundamental en la acumulación de riqueza, lo que justifica la posibilidad de que el testador disponga de sus bienes según su voluntad. También se destaca que el sistema legal colombiano anteriormente vigente en materia de sucesiones no se ajustaba completamente a las necesidades y realidades sociales actuales del país, por lo tanto, esta reforma se considera pertinente para adaptar la legislación a las nuevas realidades familiares y sociales. Finalmente, se enfatiza la importancia de la libertad de testar, especialmente en el contexto de las pequeñas empresas familiares y en la gestión de tierras.

Esta libertad permite a los propietarios tomar decisiones sobre la distribución de sus bienes de acuerdo con sus deseos y circunstancias particulares.

En ese sentido, se aprecia que reforma en el derecho sucesorio en Colombia radica en la garantía de una mayor autonomía y libertad para el testador al momento de realizar disposiciones testamentarias; esta medida no solo refleja un cambio significativo en la regulación legal, sino que también reconoce y respeta la voluntad individual del testador sobre la distribución de sus bienes. Esto promueve un sistema más equitativo y flexible que se ajusta mejor a las diversas circunstancias familiares y empresariales en dicho país.

Figura 04: Desglose Porcentual de la Legítima según el Código Civil Colombiano.



Fuente: Elaborado por las autoras

Por otro lado, se tiene presente al país de **NICARAGUA**, dicha legislación, en su Código Civil, establece en el artículo N° 976 que no existen herederos forzosos. Esto significa que el testador tiene la potestad de administrar sus bienes a su voluntad, sin perjudicar el derecho de alimentos que la ley concede a determinadas personas, ni la porción conyugal que corresponde al cónyuge sobreviviente que no disponga de lo necesario para su adecuado sustento. (Comisión Legislativa de Diputados, 2014).

Esta normativa refleja cómo se preserva la libertad del causante para disponer de su patrimonio, obligándolo únicamente a destinar parte de su herencia en casos donde exista un derecho de alimentos. En contraste, legislaciones como la de Nicaragua orientan la libertad de testar hacia el derecho del testador de disponer de sus bienes sin restricciones, salvo en situaciones donde existan hijos menores de edad o padres o cónyuges incapacitados.

El doctrinario (Baría Paredes. M, 2015, pág. 12) sostiene que, según esta legislación, la libertad del testador para decidir sobre las asignaciones alimenticias debe garantizar la congrua sustentación de los beneficiarios. De modo que, si en vida del testador se estableció una asignación alimenticia, esta debe mantenerse en el testamento tras su fallecimiento.

En conclusión, el artículo N°976 del C.C. permite al testador asignar sus bienes libremente a cualquier persona y de la forma que desee, siempre y cuando respete los derechos de alimentos y la porción conyugal destinada al cónyuge sobreviviente necesitado. Esta normativa resalta la autonomía del causante para manejar su patrimonio, limitando esta libertad solo en casos de alimentos.

Otro de los países que se consideró es **España**, específicamente la Comunidad Foral de **NAVARRA**, aquí ubicamos la Ley 1/1973 “Derecho Civil Foral de Navarra” específicamente el art. 148° establece que los navarros pueden libremente disponer de todos sus bienes sin más limitaciones establecidas en el título X de este libro.

Este artículo indica que los navarros tienen libertad absoluta para disponer de sus bienes, tanto en vida como después de su fallecimiento, ya que lo establecido en el testamento será respetado. No obstante, la única situación en la que se aplicará la ley es en ausencia de testamento. Además, en Navarra, los individuos tienen completa libertad para administrar sus bienes, sin la imposición de legítimas como en el resto de España. En esta legislación, las limitaciones pueden variar y no se requiere dejar una porción específica como herencia.

En conclusión, la legislación navarra otorga una amplia libertad a los individuos para disponer de sus bienes, tanto en vida como post mortem, respetando plenamente las disposiciones testamentarias salvo en ausencia de testamento. Esta normativa se distingue del resto de España al no imponer legítimas y al permitir el desheredamiento de los hijos sin necesidad de justificación. Sin embargo, mantiene una excepción importante: en casos de matrimonios anteriores, se debe garantizar una equidad económica con respecto a lo destinado al nuevo matrimonio o a los herederos.

En esa misma línea, se analizó el país de **Costa Rica**, el individuo que realiza un testamento tiene la libertad de disponer de sus bienes como prefiera, y en caso de no hacerlo, se aplican las reglas de la sucesión intestada. Según el artículo 522 del Código Civil, "La sucesión se determina por la voluntad del individuo expresada legalmente; y en ausencia de esta, por disposición de la ley". No obstante, el testador debe garantizar el sustento de las personas establecidas por la ley, siempre que ellas carezcan de recursos suficientes. Estas personas incluyen a sus hijos hasta la mayoría de edad y de por vida si tienen alguna incapacidad que les impida valerse por sí mismos, así como a sus padres y cónyuge mientras lo necesiten (C.C, artículo 595). Si el testador no cumple con esta obligación, los herederos designados recibirán únicamente los bienes que queden después de proporcionar a los beneficiarios la cantidad necesaria para asegurar los alimentos, la cual será determinada por expertos (artículo 595, C.C).

En síntesis, en Costa Rica se reconoce la libertad testamentaria como un principio fundamental en la disposición de los bienes de un individuo. El testador tiene la facultad de decidir cómo distribuir sus propiedades, y en caso de no ejercer esta prerrogativa, la ley establece disposiciones para la sucesión intestada. Sin embargo, esta libertad está condicionada al deber del testador de asegurar el sustento de ciertas personas, como sus hijos menores de edad o con discapacidad, así como de sus padres y cónyuge, si carecen de medios suficientes para subsistir. Esta disposición resalta la importancia de equilibrar la autonomía del testador con la protección de los derechos de los

beneficiarios, asegurando una distribución justa y equitativa de los bienes en el proceso sucesorio.

Finalmente, se consideraron las entrevistas realizadas a lo largo de la investigación, las cuales se presentaron e interpretaron en relación con el tercer objetivo específico correspondiente.: Analizar los resultados de las entrevistas efectuadas a los Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia del Santa sobre la legítima y su limitación porcentual en el derecho de testar.

TABLA N° 01

1. ¿Cree usted que la capacidad de disponer libremente se ve afectada por la existencia de la legítima?

Entrevistados

Jueces Superiores (3)

Convergencia

Dos de los entrevistados consideran que la legítima si afecta la capacidad de disponer libremente

Divergencia

Uno de los entrevistados considera que la legítima no afecta la capacidad de disponer libremente.

Fuente: Consolidado de respuestas de los entrevistados (ANEXO 3)

TABLA N° 02

2. ¿Considera que la institución de la Legítima actúa como una restricción al ejercicio del derecho de testar?

Entrevistados

Jueces Superiores (3)

Convergencia

Dos de los entrevistados consideran que la legítima es una restricción al ejercicio del derecho de testar.

Divergencia
Uno de los entrevistados considera que la legitima no es una restricción al ejercicio del derecho de testar.

Fuente: Consolidado de respuestas de los entrevistados (ANEXO 3)

TABLA N° 03

3. ¿Considera que el testador debería tener la opción legal de dar preferencia hereditaria a personas sin vínculo consanguíneo sobre los herederos forzosos?

| | |
|-----------------------|---|
| Entrevistados | Convergencia |
| Jueces Superiores (3) | Dos de los entrevistados consideran que el testador debería tener la opción legal de dar preferencia hereditaria a personas sin vínculo consanguíneo. |
| | Divergencia |
| | Uno de los entrevistados considera que el testador no debería tener la opción legal de dar preferencia hereditaria a personas sin vínculo consanguíneo. |

Fuente: Consolidado de respuestas de los entrevistados (ANEXO 3)

TABLA N° 04

4. ¿Cuáles serían las medidas sugeridas para equilibrar el derecho de testar y el derecho hereditario de los hijos?

| | |
|-----------------------|---|
| Entrevistados | Convergencia |
| Jueces Superiores (3) | Dos de los entrevistados consideran que las medidas |

sugeridas para equilibrar el derecho de testar y el derecho hereditario de los hijos sería que el testador pueda expresar su libre voluntad.

Divergencia

Uno de los entrevistados considera que las medidas sugeridas para equilibrar el derecho de testar y el derecho hereditario de los hijos sería que se tome en cuenta la normativa vigente.

Fuente: Consolidado de respuestas de los entrevistados (ANEXO 3)

TABLA N° 05

5. ¿Considera que asignar una porción reducida a los herederos forzosos menoscaba su derecho legítimo?

Entrevistados

Jueces Superiores (3)

Convergencia

Dos de los entrevistados consideran que asignar una porción reducida a los herederos forzosos no menoscaba su derecho legítimo.

Divergencia

Uno de los entrevistados considera que asignar una porción reducida a los herederos forzosos menoscaba su derecho legítimo.

Fuente: Consolidado de respuestas de los entrevistados (ANEXO 3)

TABLA N° 06

6. ¿Considera que la libertad testamentaria se ve perjudicada cuando el testador solo dispone de un tercio de libre disponibilidad establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano?

| | |
|-----------------------|---|
| Entrevistados | Convergencia |
| Jueces Superiores (3) | Dos de los entrevistados consideran que la libertad testamentaria no se ve perjudicada. |
| | <hr/> |
| | Divergencia |
| | Uno de los entrevistados considera que la libertad testamentaria se ve perjudicada. |

Fuente: Consolidado de respuestas de los entrevistados (ANEXO 3)

TABLA N° 07

7. ¿A su juicio, la legítima se percibe como un límite a la libre disposición del testador al realizar una sucesión testamentaria?

| | |
|-----------------------|--|
| Entrevistados | Convergencia |
| Jueces Superiores (3) | Tres de los entrevistados consideran que la legítima se percibe como un límite a la libre disposición del testador al realizar una sucesión testamentaria. |
| | <hr/> |
| | Divergencia |
| | No se encontraron desacuerdos. |

Fuente: Consolidado de respuestas de los entrevistados (ANEXO 3)

TABLA N° 08

8. ¿Encuentra viable la propuesta de modificar el artículo 725° del Código Civil Peruano, que establece el tercio de libre disposición para el testador?

| | |
|---------------|--------------|
| Entrevistados | Convergencia |
|---------------|--------------|

| | |
|-----------------------|--|
| Jueces Superiores (3) | Dos de los entrevistados consideran que es viable la propuesta de modificar el artículo 725° del Código Civil Peruano. |
| | Divergencia |
| | Uno de los entrevistados considera que no es viable la propuesta de modificar el artículo 725° del Código Civil Peruano. |

Fuente: Consolidado de respuestas de los entrevistados (ANEXO 3)

TABLA N° 09

| | |
|--|---|
| 9. ¿Usted se ha cuestionado la vigencia del porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano en la actualidad, considerando los cambios y necesidades actuales de la sociedad? | |
| Entrevistados | Convergencia |
| Jueces Superiores (3) | Dos de los entrevistados se han cuestionado la vigencia del porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano en la actualidad, considerando los cambios y necesidades actuales de la sociedad. |
| | Divergencia |
| | Uno de los entrevistados no se ha cuestionado la vigencia del porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano en la actualidad, considerando los cambios y necesidades actuales de la sociedad. |

Fuente: Consolidado de respuestas de los entrevistados (ANEXO 3)

TABLA N° 10

10. ¿Considera que el porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano, en referencia a la libre disponibilidad es limitativo?

| | |
|-----------------------|--|
| Entrevistados | Convergencia |
| Jueces Superiores (3) | Dos de los entrevistados consideran que el porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano, en referencia a la libre disponibilidad es limitativo. |
| | Divergencia |
| | Uno de los entrevistados considera que el porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano, en referencia a la libre disponibilidad no es limitativo. |

Fuente: Consolidado de respuestas de los entrevistados (ANEXO 3)

IV. DISCUSIÓN

Luego de obtener los resultados de cada objetivo planteado en esta investigación, es fundamental realizar una síntesis, contrastándolos y comparándolos con los antecedentes abordados previamente.

Con respecto al primer objetivo específico sobre “Examinar sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República respecto a la limitación en el derecho de testar”, se optó por considerar 3 casaciones, siendo una de ellas la CAS N°4922-2015-Cusco, el cual está referido a la nulidad de un testamento por motivos que el porcentaje de libre disposición sobrepasaba y afectaba el tema legitimario, por lo que, mediante sentencia de vista se ordenó dejar sin efecto dicho testamento, en consecuencia, se exhorta la nueva distribución de los bienes hereditarios de manera equitativa y sin menoscabo hacía los legitimarios, decisión que al ser apelada por la demandada fue confirmada por la Sala Suprema, puesto que, el solo hecho de asignar todos los bienes a un solo heredero forzoso habiendo más legitimarios resulta legalmente imposible; evidenciándose en este caso que la voluntad del testador se encuentra delimitada por la protección familiar, dando prioridad al derecho legitimario.

Seguido de ello, se tiene a la CAS N°1103-2016-Piura, en el cual se cuestiona la validez de un testamento que excluye a herederos directos, generando una disputa sobre la aplicación de la legítima y la libre disposición, dado que, los demandantes argumentan que el testamento está viciado por error esencial de derecho y sugieren colusión en su elaboración, mientras que, los demandados defienden su validez y sostienen que el hermano fallecido recibió un anticipo de herencia, siendo así, mediante sentencia de primera instancia, se consideró que no hubo omisión del heredero fallecido y se descartó la incapacidad mental de la testadora; no obstante, la sentencia de vista revierte dicha decisión, lo que evidencia la interpretación diferenciada de los hechos y normativas legales, generando en ese sentido que, se declare infundado el recurso de casación, evidenciándose la limitación de la voluntad del testador para disponer

libremente de sus bienes, adquiridos durante sus años de labor y como fruto de su esfuerzo.

Finalmente, se toma en cuenta a la CAS N°2611-2015-Lima, el cual plantea un conflicto entre la presunta incapacidad del causante al momento de otorgar su testamento y la validez legal del mismo, puesto que, la demandante argumenta que el testamento fue otorgado en circunstancias donde el testador no estaba en pleno uso de sus facultades mentales, mientras que, la notaria y la demandada sostienen lo contrario, en ese sentido, las instancias judiciales muestran discrepancias en la interpretación de las pruebas presentadas, dado que, en sentencia de primera instancia se da la razón al testador por haber hecho uso solo de su libre disponibilidad, sin embargo, mediante sentencia de vista se revoca dicha decisión y se declara fundada la demanda de anulabilidad a razón de que se concluye que el testador no se hallaba en plena lucidez, siendo el caso que mediante sentencia de casación se brinda la conformidad mediante lo expresado en sentencia de vista declarándose infundado la apelación presentada por la demandada; por lo que se evidencia que la autonomía testamentaria se encuentra restringida, priorizando la protección de los derechos sucesorios en favor de los herederos.

Ahora bien, relacionando los resultados del primer objetivo específico con la tesis del autor León (2019) titulada “La institución de la Legítima como restricción de derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú”, el cual identificó como objetivo las bases de la figura de la legítima con respecto a si dicha institución respalda los derechos consagrados por la norma suprema peruana, concluyendo, que la legítima en la actualidad resulta ser una institución que está lesionando derechos constitucionalmente reconocidos, y especificados por el código civil, los cuales en su mayoría han dado un enfoque neutral.

En ese sentido, al contrastar y comparar ambas informaciones, se llega a la conclusión de que, la legítima es una institución que en la actualidad viene afectando la voluntad del testador, toda vez que, funciona como una especie

de barrera que limita la discrecionalidad del testador en la distribución de sus bienes, garantizando ampliamente la protección de los herederos legítimos, lo que quedaría demostrado en las casaciones mencionadas ut supra. Por otro lado, con respecto al tema metodológico el autor ha desarrollado su investigación mediante el diseño dogmático y argumentativo mientras que en la presente se efectuó con el diseño básico-descriptivo, lo cual es un método que tiene por finalidad explicar la relación causa que existe en el problema de investigación con lo que se pretende demostrar.

En cuanto al segundo objetivo específico sobre “Analizar los sistemas jurídicos extranjeros con respecto al porcentaje de la libre disponibilidad”, se tomó en consideración cuatro países de gran relevancia que guarda relación directa con el tema que estamos tratando, siendo así, en primer orden se tiene al país de Colombia, que garantiza una mayor autonomía y libertad para el testador al momento de realizar disposiciones testamentarias; debido a la reforma efectuada en el año 2018, que refleja un cambio significativo en la regulación legal, así como en el reconocimiento y respeto de la voluntad individual del testador sobre la distribución de sus bienes, y es que, la eliminación de la cuarta de mejoras y la división de la masa sucesoral en partes legitimarias y la ampliación porcentual a la libre disposición en favor del testador reflejan una adaptación a las necesidades y realidades sociales contemporáneas promoviendo un sistema más equitativo y flexible que se ajusta a las diversas circunstancias familiares y empresariales.

En secuencia, también se consideró al país de Nicaragua, que mediante el artículo N°976 de su Código Civil, permite al testador asignar sus bienes libremente a cualquier persona y de la forma que desee, siempre y cuando respete los derechos de alimentos y la porción conyugal destinada al cónyuge sobreviviente necesitado. Esta normativa resalta la autonomía del causante para manejar su patrimonio, limitando esta libertad solo en casos de alimentos.

Otro de los países que se consideró es España, específicamente la Comunidad Foral de Navarra, dicha legislación otorga una amplia libertad a

los individuos para disponer de sus bienes, tanto en vida como post mortem, respetando plenamente las disposiciones testamentarias salvo en ausencia de testamento. Esta normativa se distingue del resto de España al no imponer legítimas y al permitir el desheredamiento de los hijos sin necesidad de justificación. Sin embargo, mantiene una excepción importante: en casos de matrimonios anteriores, se debe garantizar una equidad económica con respecto a lo destinado al nuevo matrimonio o a los herederos. En dicha legislación se advierte una amplia potestad de disposición de bienes en favor del testador, por lo que no se observa delimitación a su derecho de testar.

Por último, se tomó en cuenta al país Costa Rica en donde se reconoce la libertad testamentaria como un principio fundamental en la disposición de los bienes de un individuo, en ese sentido, el testador tiene la facultad de decidir cómo distribuir sus propiedades, y en caso de no ejercer, la ley establece disposiciones para la sucesión intestada. Sin embargo, esta libertad está condicionada al deber del testador de asegurar el sustento en favor de sus hijos menores de edad o con discapacidad, así como de sus padres y cónyuge, si carecen de medios suficientes para subsistir. Esta disposición resalta la importancia de equilibrar la autonomía del testador con la protección de los derechos de los beneficiarios, asegurando una distribución justa y equitativa de los bienes en el proceso sucesorio.

Por consiguiente, relacionando los resultados del segundo objetivo específico con la tesis del autor Isidro (2018), titulada "Porción Legítima: El nuevo régimen de legítima hereditaria argentino, ¿una restricción al derecho de los legitimarios o una ampliación del derecho de disposición del causante?", el cual tuvo como objetivo analizar los fundamentos jurídicos y sociales que hicieron posible la reforma respecto a la porción de disponibilidad a favor del testador, concluyéndose que, esta evolución legal ha respondido a cambios sociales, como la diversidad de estructuras familiares, a pesar de que aún se pueden implementar mejoras en el derecho sucesorio, reconociéndose que el ordenamiento actual no restringe los derechos de los herederos legítimos destacando la importancia de

considerar las nuevas realidades sociales y la necesidad de una normativa más flexible en el siglo XXI.

En ese aspecto, en contraposición y comparando ambas informaciones, se concluye que, las legislaciones antes mencionadas establecen una amplia libertad testamentaria en vista de que no establecen un porcentaje específico del cual solo puedan hacer uso, no obstante, se precisan excepciones que deben tomarse en cuenta al momento de disponer la totalidad de sus bienes, a diferencia de lo establecido en la normativa argentina en la que se restringe la libertad testamentaria no guardando relación con los cambios sociales; encontrándose en una situación similar la legislación peruana al otorgarle un diminuto porcentaje al testador. En cuanto al capítulo metodológico, es preciso indicar que, la tesis antes citada no contó con ningún diseño ni estructura que involucre medios instrumentales, a diferencia de la presente investigación que sí llevó a cabo una metodología detallada y rigurosa de acuerdo a la rúbrica exhortada.

Ahora, sobre el tercer objetivo específico como es “Analizar los resultados de las entrevistas efectuados a jueces superiores de la Corte Superior de Justicia del Santa sobre la legítima y su limitación porcentual en el derecho de testar”, se optó por entrevistar a tres jueces superiores pertenecientes a una sala civil, quienes emitieron su comentario a las 10 preguntas formuladas, siendo el caso que con respecto a la primera pregunta señalada en resultados, dos de los tres entrevistados consideran que la legítima si afecta la capacidad de disponer libremente; segundo, dos de los tres entrevistados consideran que la legítima es una restricción al ejercicio del derecho de testar; tercero, dos de los tres entrevistados consideran que el testador debería tener la opción legal de dar preferencia hereditaria a personas sin vínculo consanguíneo; cuarto, dos de los tres entrevistados consideran que las medidas sugeridas para equilibrar el derecho de testar y el derecho hereditario de los hijos sería que el testador pueda expresar su libre voluntad; quinto, dos de los tres entrevistados consideran que asignar una porción reducida a los herederos forzosos no menoscaba su derecho legítimo; sexto, dos de los tres entrevistados consideran que la libertad

testamentaria no se ve perjudicada; séptimo, dos de los tres entrevistados consideran que la legítima se percibe como un límite a la libre disposición del testador al realizar una sucesión testamentaria; octavo, dos de los tres entrevistados consideran que es viable la propuesta de modificar el artículo 725° del Código Civil Peruano; noveno, dos de los tres entrevistados se han cuestionado la vigencia del porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano en la actualidad, considerando los cambios y necesidades actuales de la sociedad y; décimo, dos de los tres entrevistados consideran que el porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano, en referencia a la libre disponibilidad es limitativo.

En ese sentido, resulta idóneo, mencionar el artículo de los autores Villavicencio y Barrera (2022) que lleva por título "Analysis of the patrimonial freedom and the limitations in the assignments made by the testator", en el cual sostienen que en Ecuador la libertad testamentaria se ve afectada por el Código Civil que establece restricciones con porcentajes y limita la capacidad del testador para designar beneficiarios de manera libre, a pesar de la existencia de una libertad testamentaria según la normativa, por lo que se evidencia una vulneración de este derecho debido a la ausencia de libre albedrío en la sucesión, lo que restringe las asignaciones realizadas por el causante. Lo cual guarda relación con la entrevista realizada a los jueces superiores quienes en su mayoría consideran la existencia de limitación y/o restricción en la autonomía de voluntad del testador en la disposición de sus bienes, al considerar un porcentaje reducido en comparación con lo destinado a los legitimarios.

V. CONCLUSIONES

- Las sentencias analizadas muestran una clara inclinación hacia la protección de los derechos sucesorios, lo que se traduce en una restricción de la autonomía testamentaria en beneficio de los legitimarios; esto evidencia la primacía del principio de protección familiar sobre la libertad de disposición de los bienes del testador.
- La investigación revela una amplia variedad en las regulaciones legales de diferentes países en relación con la libertad testamentaria, esto es que, algunos países otorgan una gran autonomía al testador teniendo en cuenta el beneficio al derecho alimentario, mientras que, en nuestra legislación se imponen restricciones porcentuales significativas; esta diversidad resalta la complejidad del tema y la necesidad de considerar enfoques diversos al abordar la cuestión de la legítima en el derecho sucesorio.
- Las opiniones recabadas de los jueces reflejan una preocupación compartida al considerar la existencia de la limitación porcentual que regula el art. 725° del CC. Por lo que creen necesario revisar el marco legal vigente para garantizar un equilibrio justo entre los derechos del testador y de los herederos legítimos; esto subraya la importancia de adaptar la normativa a las necesidades y realidades sociales contemporáneas, manteniendo la justicia y equidad en el proceso sucesorio.

VI. RECOMENDACIONES

- Se sugiere realizar una revisión exhaustiva del marco legal nacional relacionado con la sucesión testamentaria, con el objetivo de actualizar y adecuar las regulaciones a las necesidades y realidades sociales contemporáneas del país; esto podría incluir la consideración de reformas que permitan una mayor flexibilidad en la disposición de los bienes, al tiempo que se garantiza la protección de los derechos hereditarios.
- Después de lo abordado, se sugiere una modificación al artículo 725° con el fin de mejorar la limitación impuesta al testador, que actualmente le otorga un diminuto porcentaje. Por lo tanto, se arribaría a considerar a favor del testador hasta la mitad de sus bienes, bajo los siguientes criterios; primero, establecer igualdad estricta entre los herederos del causante; segundo, el mérito debe ser el factor primordial para la adquisición de riqueza; tercero, el sistema legal peruano no se ajusta a la realidad actual de la sociedad, lo que subraya la necesidad de actualizar la legislación para adaptarse a las nuevas estructuras familiares, y cuarto, la libertad testamentaria es crucial para la gestión de pequeñas empresas familiares.
- Es importante promover programas de educación legal dirigidos tanto al público en general como a profesionales del derecho, con el fin de aumentar la comprensión sobre los derechos sucesorios y la libertad testamentaria; esto ayudaría a mejorar la conciencia pública sobre estos temas y a fomentar un debate informado en la sociedad.

REFERENCIAS

- Aguilar, J., Cadena, P., De la Cruz, F., Rendón, R., Salinas, E. y Sangerman, D. (2017). *Quantitative methods, qualitative methods or combination of research: an approach in the social sciences*. <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>
- Aguilar, B. (2017). *¿Pars hereditatis o pars bonorum?* <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19769/19829>
- Álvarez, P. (2018). *Ética e Investigación*. (2da ed.) Boletín Virtual.
- Barrenechea, J. (2018). *Limites a la libertad de testar en el Perú: Su influencia en el destino de las empresas familiares*. Lima: Revista Peruana de Derecho de la Empresa.
- Arreaga, C., Quezada, C. y Tinoco, W. (2017). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Amaiquema, F., Beltrán, G. y Piza, N. (2019). *Methods and Techniques In Qualitative Research. Some Necessary Details*. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>
- Castro, J, Gómez, L. y Camargo, E. (2022). *Applied research and experimental development in strengthening the competences of the 21st century society*. <http://www.scielo.org.co/pdf/tecn/v27n75/0123-921X-tecn-27-75-8.pdf>
- Carrasco, D. (2019). *Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria*. (Tesis de Licenciatura) Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima, Perú.
- Castro, N., Guevara, G., Verdesoto, A. (2020). *Educational research methodologies (descriptive, experimental, participatory, and action research)*.

<https://www.recimundo.com/index.php/es/article/download/860/1560?inline=1>

Casadevall, A. y Fang, F. (2016). *Ciencia Rigurosa: una guía práctica*.

<https://journals.asm.org/doi/10.1128/mbio.01902-16>

Charrupi, N. (2021). La evolución del régimen sucesoral en el derecho colombiano. A propósito de la Ley 1934 de 2018. Revista: Derecho Privado.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/6931/9707>

Casación N°1103-2016, 10 de mayo de 2018. (*Corte Suprema de Justicia de la República -Sala Civil Permanente*).

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/10/Casacion-1103-2016-Piura-LPDerecho-1.pdf>

Casación N°2611-2015, 10 de marzo de 2016. (*Corte Suprema de Justicia de la República -Sala Civil Permanente*).

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Casaci%C3%B3n-N%C2%B0-2611-2015-Lima-LP.pdf>

Casación N°4922-2015, 25 de agosto de 2016. (*Corte Suprema de Justicia de la República -Sala Civil Permanente*).

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/10/Casacion-4922-2015-Cusco-LPDerecho.pdf>

Cisterna, F. (2005). *Categorization and Triangulation as Processes of Validation of Knowledge in Qualitative Investigations*.

<http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>

Conde, J. (2017). *La legítima hereditaria, su contradicción con la autonomía de la voluntad*. (Tesis de Licenciatura) Universidad Empresarial Siglo Veintiuno, Córdoba, Argentina.

Comisión Legislativa de Diputados. (2014, Diciembre02). Código Civil de la República de Nicaragua. 229. Managua, Nicaragua: Diario Oficial. Retrieved Julio 13, 2022.

Código Civil de Nicaragua (septiembre, 2016).

http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Nicaragua.pdf.

- Código Civil Costa Rica. (septiembre, 2016). <http://bcn.cl/1xu31>.
- Díaz, L., Martínez, M., Torruco, U., Varela, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009
- Dulzaides, M. y Molina, A. (2004). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011
- Esmeral, S., Gonzales, L. y Sánchez, I. (2020). *Metodologías cualitativas en la investigación educativa*. Editorial Unimagdalena. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=2912035&lang=es&site=ehost-live>
- Fernández Arce, César E. 2017. *Derecho de Sucesiones*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Gonzales, C. (2014). *Basic Research. Research in Physiological Sciences: Biochemistry, Biophysics, Molecular Biology and Physiology. Some prior considerations*. <https://scielo.isciii.es/pdf/edu/v7s1/art7.pdf>
- Guevara, M. y Solano, G. (2021). *Crítica al Gravado de la Libre Disposición Hereditaria para el Cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias en el Estado Peruano*. (Tesis de Licenciatura) Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú. [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3460/IF_Gabriela%20Solano%20y%20Maroly%20Guevara%20\(3\).pdf?sequence=1](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3460/IF_Gabriela%20Solano%20y%20Maroly%20Guevara%20(3).pdf?sequence=1)
- Guzmán, A. (2001). *El tradicionalismo del Código Civil Peruano 1852*. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552001002300016

- Hamui, L. y Vives, T. (2021). *La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos*. <https://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v10n40/2007-5057-iem-10-40-97.pdf>
- Isidro, R. (2018). *Porción Legítima: El nuevo régimen de legítima hereditaria argentino, ¿una restricción al derecho de los legitimarios o una ampliación del derecho de disposición del causante*. (Tesis de Licenciatura) Universidad Siglo 21, Argentina. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15844/ORTIZ,%20RICARDO%20ISIDRO.pdf?sequence=1>
- Guerrero, M. (2016). *La investigación cualitativa*. UIDE. <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/7/8>
- León, J. (2019). *La institución de la Legítima como restricción de derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú*. (Tesis de Licenciatura) Universidad Privada del Norte, Cajamarca, Perú. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23605/Le%c3%b3n%20Zevallos%20Jorge%20Gabriel.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Livia, J. (2022). *La herencia en el Perú: la legítima y la libertad testamentaria*. <https://boletinsociedades.com/2022/02/13/la-herencia-en-el-peru-la-legitima-y-la-libertad-testamentaria%EF%BF%BC/>
- Romero, C. (2015). *Un aspecto crucial en la investigación cualitativa*. <https://biblioteca.unicesmag.edu.co/digital/revinv/0123-1340v11n11pp113.pdf>
- Páramo, D. (2015). *Grounded Theory*. <http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n39/n39a01.pdf>
- Santos, G. (2017). *Validez y Confiabilidad del Cuestionario*. <https://www.fcm.buap.mx/assets/docs/docencia/tesis/ma/GuadalupeSantosSanchez.pdf>

- Tamayo, C. y Silva, I. (2019). *Técnicas e Instrumentos de recolección de datos*.
<https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/23.pdf>
- Truffello, P. (2016). *Libertad de testar en el Derecho Comparado*.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23550/1/Informe%20BCN_Libertad%20para%20testar
- Villavicencio, I. y Barrera, F. (2022, 18 agosto). *Analysis of the patrimonial freedom and the limitations in the assignments made by the testator*. ISSN: 2550 - 682X. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia del estudio

| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | CATEGORÍAS | MARCO TEÓRICO | METODOLOGÍA |
|--|--|---|---|--|
| <p>¿De qué manera el porcentaje establecido en el artículo 725° del código civil peruano relativo al tercio de libre disponibilidad limita el derecho de testar?</p> | <p>General Analizar de qué manera el porcentaje establecido en el artículo 725° del código civil peruano relativo al tercio de libre disponibilidad limita el derecho de testar.</p> <p>Específicos -Examinar sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República respecto a la limitación en el derecho de testar. -Analizar los sistemas jurídicos extranjeros con respecto al porcentaje de la libre disponibilidad -Analizar los resultados de las entrevistas efectuados a jueces superiores</p> | <p>- Institución de la legítima</p> <p>- Libre disposición del testador</p> | <p>- Antecedentes nacionales.</p> <p>- Antecedentes internacionales.</p> <p>- Origen y evolución de la legítima y la libre disposición.</p> <p>- La legítima y la libre disposición en el Derecho Romano-Germano.</p> <p>- La legítima y la libre disposición en el Derecho Anglosajón.</p> <p>- Explicación del primer C.C hasta el actual.</p> <p>- Naturaleza jurídica de la legítima y la libre disposición</p> | <p>Tipo de investigación</p> <p>Enfoque cualitativo</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p>Técnicas de recolección de datos</p> <p>- Análisis documental - Entrevista</p> <p>Instrumentos</p> <p>- Ficha de análisis documental - Guía de entrevista</p> |

de la Corte Superior de Justicia del Santa sobre la legítima y su limitación porcentual en el derecho de testar.

- Herederos forzosos o legitimarios
- Fundamentos de los límites para testar
- Límites actuales en el sistema peruano.

Anexo 02: Tabla de categorización

| ÁMBITO TEMÁTICO | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVOS | CATEGORÍA DE ESTUDIO | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | SUBCATEGORÍA | INDICADORES |
|--|---|---|---|---|-------------------------|----------------------|
| Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar. | General ¿De qué manera el porcentaje establecido en el artículo 725° del código civil peruano relativo al tercio de libre disponibilidad limita el derecho de testar? | General Analizar de qué manera el porcentaje establecido en el artículo 725° del código civil peruano relativo al tercio de libre disponibilidad limita el derecho de testar. | Institución de la Legítima | Según el artículo 723° del C.C., la legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos. | Criterios jurídicos | Consistencia legal |
| | | | | | Consecuencias jurídicas | Justicia patrimonial |
| | Específicos - Examinar sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la | Libre disposición del testador | Derecho de una persona a decidir cómo distribuir sus bienes | Autonomía de voluntad del testador | Voluntad testamentaria | |

| | | | | | | |
|--|--|---|--|---|------------------------------|------------------------|
| | | <p>República respecto a la limitación en el derecho de testar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar los sistemas jurídicos extranjeros con respecto al porcentaje de la libre disponibilidad. - Analizar los resultados de las entrevistas efectuados a jueces superiores de la Corte Superior de Justicia del Santa sobre la legítima y su limitación porcentual en el derecho de testar. | | <p>después de su fallecimiento, de acuerdo con sus deseos personales, dentro de los límites de las leyes de sucesiones y herencias vigentes en su jurisdicción.</p> | <p>Disposiciones legales</p> | <p>Marco normativo</p> |
|--|--|---|--|---|------------------------------|------------------------|

Anexo 03: Instrumentos de recolección de datos

3.1. GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Instrucciones: El instrumento desarrollado nos dará a conocer su perspectiva respecto a los diferentes ítems planteados. En ese sentido, el participante cuenta con alta trayectoria en Materia Civil, de manera que, nos brindará su conocimiento para el desarrollo de la investigación.

1. ¿Cree usted que la capacidad de disponer libremente se ve afectada por la existencia de la legítima?
2. ¿Considera que la institución de la Legítima actúa como una restricción al ejercicio del derecho de testar?
3. ¿Considera que el testador debería tener la opción legal de dar preferencia hereditaria a personas sin vínculo consanguíneo sobre los herederos forzosos?
4. ¿Cuáles serían las medidas sugeridas para equilibrar el derecho de testar y el derecho hereditario de los hijos?
5. ¿Considera que asignar una porción reducida a los herederos forzosos menoscaba su derecho legítimo?
6. ¿Considera que la libertad testamentaria se ve perjudicada cuando el testador solo dispone de un tercio de libre disponibilidad establecido en el artículo 725° del Código civil peruano?
7. ¿A su juicio, la legítima se percibe como un límite a la libre disposición del testador al realizar una sucesión testamentaria?

8. ¿Encuentra viable la propuesta de modificar el artículo 725° del Código Civil Peruano, que establece el tercio de libre disposición para el testador?
9. ¿Usted se ha cuestionado la vigencia del porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano en la actualidad, considerando los cambios y necesidades actuales de la sociedad?
10. ¿Considera que el porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano, en referencia a la libre disponibilidad, es limitativo?

Nuevo Chimbote, 22 noviembre de 2023

3.1.1 TABLAS DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

TABLA 01

OBJETIVO ESPECÍFICO N°03: Analizar los resultados de las entrevistas efectuadas a los Jueces Civiles de la Corte Superior de Justicia del Santa sobre la legítima y su limitación porcentual en el derecho testar.

PREGUNTA N° 01: ¿Cree usted que la capacidad de disponer libremente se ve afectada por la existencia de la legítima?

| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
|--|--|---|
| No, porque en vida una persona puede disponer sus bienes a título oneroso o gratuito, y solo en caso de su fallecimiento, recién se puede generar un derecho de los herederos a la colación o reducción, de ser el caso. Solo si existen herederos forzosos. | Sí, al tratarse de bienes patrimoniales de carácter privado debe garantizarse el respeto pleno a la autonomía de voluntad-libre disposición. | Sí, puesto que la legítima constituye una limitación legal al derecho de todo propietario de disponer de sus bienes siempre y cuando tengas herederos forzosos. |

Fuente: Entrevistas realizadas a Jueces Superiores de la Corte Superior del Santa.

TABLA 02

PREGUNTA N° 02: ¿Considera que la institución de la legítima actúa como una restricción al ejercicio del derecho de testar?

| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
|----------------|----------------|----------------|
|----------------|----------------|----------------|

| | | |
|--|---|---|
| No, porque el testamento es una voluntad del testador quién es libre de dejar sus propiedades a quién desee, y en todo caso, la legítima se hace valer cuando fallece y se regulará al momento de su cese. | Si, atendiendo al porcentaje alto de la legítima. | Si, porque al ejercer el derecho de testar se hace necesario considerar que le asiste a los herederos forzosos. |
|--|---|---|

Fuente: Entrevistas realizadas a Jueces Superiores de la Corte Superior del Santa.

TABLA 03

PREGUNTA N° 03: ¿Considera que el testador debería tener la opción legal de dar preferencia hereditaria sin vínculo consanguíneo sobre los herederos forzosos?

| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
|--|---|--|
| Considero que el testador es libre de dejar su propiedad a quien desee, sin embargo, los herederos forzosos pueden solicitar la reducción del exceso que la ley protege. | Una facultad del testador que debe ser evaluada caso por caso, considerando las relaciones humanitarias y los principios de solidaridad y cooperación familiar. | Considero que no, pues resulta necesario mantener la protección de herencia a efectos de promover la seguridad familiar. |

Fuente: Entrevistas realizadas a Jueces Superiores de la Corte Superior del Santa

TABLA 04

PREGUNTA Nº 04: ¿Cuáles serían las medidas sugeridas para equilibrar el derecho de testar y el derecho hereditario de los hijos?

| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
|---|--|--|
| Considero que en vida el testador puede expresar su voluntad y a los hijos dejarles la proporción que establece la ley. | Efectivizar y ponderar los principios de autonomía de la voluntad, solidaridad y cooperación familiar. | Considerando las reglas testamentarias vigentes. |

Fuente: Entrevistas realizadas a Jueces Superiores de la Corte Superior del Santa

TABLA 05:

PREGUNTA Nº 05: ¿Considera que asignar una porción reducida a los herederos forzosos menoscaba a su derecho legítimo?

| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
|--|---|---|
| No, porque la ley protege solo un porcentaje en legado pero no puede quitar el derecho del testador o propietario de los bienes. | No, porque el patrimonio es generado por el testador. | Considero que sí, pues ello desnaturaliza la propia institución familiar, donde si bien los padres y futuros testadores son quienes de manera directa generan los recursos en el devenir diario de la convivencia familiar, los herederos forzosos, por ejemplo, los hijos, contribuyen con sus progenitores para |

mantener dichos recursos.

Fuente: Entrevistas realizadas a Jueces Superiores de la Corte Superior del Santa

TABLA 06

PREGUNTA Nº 06: ¿Considera que la libertad testamentaria se ve perjudicada cuando el testador solo dispone de un tercio de libre disponibilidad establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano?

| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
|---|---|--|
| No, porque esta norma lo que hace es proteger su derecho expectatio de los herederos forzosos, quienes tienen derecho a la herencia, una vez fallecido el causante. | Si, se le restringe que un alto porcentaje que es intangible y lo oneroso en tiempo y dinero que resultaría un proceso de indignidad. | Considero que no, pues aun con restricciones válidas existe un margen de libertad testamentaria. |

Fuente: Entrevistas realizadas a Jueces Superiores de la Corte Superior del Santa

TABLA 07

PREGUNTA Nº 07: ¿A su juicio, la legitima se percibe como un límite a la libre disposición del testador al realizar una sucesión testamentaria?

| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
|---|----------------|---|
| Sí, es un limite impuesto por la ley, pero que el testador puede realizar su voluntad en vida | Sí. | Si se percibe como un limite válido dada la naturaleza de la institución. |

sobre la totalidad de sus bienes, que en todo caso será voluntaria de reducción, si afecta derechos de herederos forzosos.

Fuente: Entrevistas realizadas a Jueces Superiores de la Corte Superior del Santa

TABLA 08

PREGUNTA N° 08: ¿Encuentra viable la propuesta de modificar el artículo 725° del Código Civil Peruano, que establece el tercio de libre disposición para el testador?

| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
|---|---|---|
| Si, considero que debe ser modificado, porque restringe el derecho del testador en la medida que limita disponer sus bienes a un tercio. Debe permitirse que sus propiedades puedan en vida asegurarse o donarse en su totalidad. | Sí, reducir el porcentaje de la legitima de forma proporcional y razonable. | No, por cuanto considero que ello equilibra el sistema hereditario. |

Fuente: Entrevistas realizadas a Jueces Superiores de la Corte Superior del Santa

TABLA 09

PREGUNTA N° 09: ¿Usted se ha cuestionado la vigencia del porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano en la actualidad, considerando los cambios y necesidades actuales de la sociedad?

| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
|---|----------------|--|
| Considero que cada persona en vida debe hacerse de su patrimonio y disponerlo cuando considere, pues la legitima es un derecho pero no debe de excederse en porcentaje. | Sí. | No, porque no veo afectación en el porcentaje, máxime si la extensión de los mecanismos de publicidad registral, acceso a la información a dotado al tráfico económico de mayor seguridad. |

Fuente: Entrevistas realizadas a Jueces Superiores de la Corte Superior del Santa.

TABLA 10

PREGUNTA N° 10: ¿Considera que el porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano, en referencia a la libre disponibilidad, es limitativo?

| Entrevistado 1 | Entrevistado 2 | Entrevistado 3 |
|---|----------------|------------------|
| Sí, porque la voluntad del testador está en desventaja. | Sí. | No lo considero. |

Fuente: Entrevistas realizadas a Jueces Superiores de la Corte Superior del Santa

3.1.2. FOTOGRAFÍAS ADJUNTAS DE LA ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES SUPERIORES

A continuación, se presentan las fotografías correspondientes a la entrevista realizada a los jueces superiores, la cual fue registrada manualmente para garantizar la precisión y el detalle en la documentación.

ENTREVISTADO 01

Anexo 03: Instrumentos de recolección de datos GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar.

Entrevistado:

Cargo: Juez Superior

Institución: Corte Superior de Justicia del Santa.

Instrucciones: El instrumento desarrollado nos dará a conocer su perspectiva respecto a los diferentes ítems planteados. En ese sentido, el participante cuenta con alta trayectoria en Materia Civil, de manera que, nos brindará su conocimiento para el desarrollo de la investigación.

1. ¿Cree usted que la capacidad de disponer libremente se ve afectada por la existencia de la legítima?

No, porque en vida una persona puede disponer sus bienes a título oneroso o gratuito, y solo en caso de su fallecimiento, recién se puede generar un derecho de los herederos a la colación o reducción, de ser el caso. Solo si existen herederos forzosos.

2. ¿Considera que la institución de la legítima actúa como una restricción al ejercicio del derecho de testar?

No, porque el testamento es una voluntad del testador que es libre de dejar sus propiedades a quien elija. Y en todo caso, la legítima se hará valer cuando fallece y se regulará al momento de su cesar.

3. ¿Considera que el testador debería tener la opción legal de dar preferencia hereditaria a personas sin vínculo consanguíneo sobre los herederos forzosos?

Considero que el testador es libre de dejar su propiedad a quien elija; sin embargo, los herederos forzosos pueden solicitar la reducción del exceso que la ley protege en favor de los herederos.

4. ¿Cuáles serían las medidas sugeridas para equilibrar el derecho de testar y el derecho hereditario de los hijos?

Considero que en vida el testador puede expresar su voluntad y a los hijos dejarles la proporción que establece la ley.

5. ¿Considera que asignar una porción reducida a los herederos forzosos menoscaba su derecho legítimo?

No, porque la ley protege sólo un porcentaje en un testado, pero no puede quitar el derecho del testador o propietario de los bienes.

6. ¿Considera que la libertad testamentaria se ve perjudicada cuando el testador solo dispone de un tercio de libre disponibilidad establecido en el artículo 725° del Código civil peruano?

No, porque esta norma lo que hace es proteger un derecho expectativo de los herederos forzosos, quienes tienen derecho a la herencia, una vez fallecido el causante.

7. ¿A su juicio, la legítima se percibe como un límite a la libre disposición del testador al realizar una sucesión testamentaria?

Si, es un límite impuesto por la ley, pero que el testador puede realizar su voluntad en vida sobre la totalidad de sus bienes, que en todo caso, para una acción de reclamación, si afecta derechos de herederos forzosos.

8. ¿Encuentra viable la propuesta de modificar el artículo 725° del Código Civil Peruano que establece el tercio de libre disposición para el testador?

Si, considero que debe ser modificada, por respeto al Derecho del testador, en la medida que limite disponer sus bienes a un tercio. Debe permitirse que sus propietarios puedan en vida cesarlos o donarlos en su totalidad.

9. ¿Usted se ha cuestionado la vigencia del porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano en la actualidad, considerando los cambios y necesidades actuales de la sociedad?

Considero que cada persona en vida debe hacer uso de su patrimonio propio y disponerlo como quiere, pues la herencia es un derecho, pero no debe ser sujeta por la ley a un porcentaje.

10. ¿Considera que el porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano, en referencia a la libre disponibilidad, es limitativo?

Si, porque restringe la voluntad del testador.

Chimbote, 03/05/2024

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ

JUEZ SUPERIOR
Corte Superior de Justicia del Surco

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

Anexo 03: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar.

Entrevistado:

Cargo: Jueza Superior

Institución: Corte Superior de Justicia del Santa.

Instrucciones: El instrumento desarrollado nos dará a conocer su perspectiva respecto a los diferentes ítems planteados. En ese sentido, el participante cuenta con alta trayectoria en Materia Civil, de manera que, nos brindará su conocimiento para el desarrollo de la investigación.

1. ¿Cree usted que la capacidad de disponer libremente se ve afectada por la existencia de la legítima?

Si al tratarse de bienes patrimoniales de carácter privado debe garantizarse el respeto pleno a la autonomía de la voluntad - libre disposición

2. ¿Considera que la institución de la legítima actúa como una restricción al ejercicio del derecho de testar?

Si atendiendo al porcentaje alto de la legítima

3. ¿Considera que el testador debería tener la opción legal de dar preferencia hereditaria a personas sin vínculo consanguíneo sobre los herederos forzosos?

Una facultad del testador que debe ser evaluado caso por caso, considerando las pautas humanas y los principios de solidaridad y cooperación familiar

4. ¿Cuáles serían las medidas sugeridas para equilibrar el derecho de testar y el derecho hereditario de los hijos?

especificar y ponderar los principios de autonomía de la voluntad, solidaridad y cooperación familiar

5. ¿Considera que asignar una porción reducida a los herederos forzosos menoscaba su derecho legítimo?

No, por que el patrimonio es el generado por el testador

6. ¿Considera que la libertad testamentaria se ve perjudicada cuando el testador solo dispone de un tercio de libre disponibilidad establecido en el artículo 725° del Código civil peruano?

Si, se le perjudica en un alto porcentaje que es injusto y lo oneroso en tiempo y dinero que resulta un proceso de sucesión

7. ¿A su juicio, la legítima se percibe como un límite a la libre disposición del testador al realizar una sucesión testamentaria?

Si

8. ¿Encuentra viable la propuesta de modificar el artículo 725° del Código Civil Peruano que establece el tercio de libre disposición para el testador?

Si reducir el porcentaje de la ley por de forma proporcional y razonable

9. ¿Usted se ha cuestionado la vigencia del porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano en la actualidad, considerando los cambios y necesidades actuales de la sociedad?

10. ¿Considera que el porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano, en referencia a la libre disponibilidad, es limitativo?

Si

Chimbote, 10/05/2024

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

Anexo 03: Instrumentos de recolección de datos
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar.

Entrevistado:

Cargo: *Jefe Superior*

Institución: *Corte del Santa*

Instrucciones: El instrumento desarrollado nos dará a conocer su perspectiva respecto a los diferentes ítems planteados. En ese sentido, el participante cuenta con alta trayectoria en Materia Civil, de manera que, nos brindará su conocimiento para el desarrollo de la investigación.

1. ¿Cree usted que la capacidad de disponer libremente se ve afectada por la existencia de la legítima?

Si, puesto que la legítima constituye una limitación legal al derecho de todo propietario de disponer de sus bienes, siempre y cuando tenga herederos forzosos.

2. ¿Considera que la institución de la legítima actúa como una restricción al ejercicio del derecho de testar?

Si, porque al ejercer el derecho de testar, se hace necesario considerar la legítima que le asiste a los herederos forzosos.

3. ¿Considera que el testador debería tener la opción legal de dar preferencia hereditaria a personas sin vínculo consanguíneo sobre los herederos forzosos?

Considero que no, pues resulta necesario mantener la noción de herencia a efectos de promover la solidaridad familiar.

4. ¿Cuáles serían las medidas sugeridas para equilibrar el derecho de testar y el derecho hereditario de los hijos?

Coincidiendo con las reglas testamentarias vigentes.

5. ¿Considera que asignar una porción reducida a los herederos forzosos menoscaba su derecho legítimo?

Considero que sí, pues ello desnaturaliza la propia institución familiar, donde si bien los padres y futuros testadores son quienes de manera directa generan los recursos, en el devenir diario de la convivencia familiar, los herederos forzosos, por ejemplo, los hijos, contribuyen con sus progenitores para mantener dichos recursos.

6. ¿Considera que la libertad testamentaria se ve perjudicada cuando el testador solo dispone de un tercio de libre disponibilidad establecido en el artículo 725° del Código civil peruano?

Considero que no, pues aun con restricciones válidas, existe aun un margen de libertad testamentaria.

7. ¿A su juicio, la legítima se percibe como un límite a la libre disposición del testador al realizar una sucesión testamentaria?

Sí se percibe como un límite, pero válido dada la naturaleza de la institución.

8. ¿Encuentra viable la propuesta de modificar el artículo 725° del Código Civil Peruano que establece el tercio de libre disposición para el testador?

No, por cuanto considero que ello equilibra el sistema hereditario.

9. ¿Usted se ha cuestionado la vigencia del porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano en la actualidad, considerando los cambios y necesidades actuales de la sociedad?

No, porque no veo afectación en el porcentaje, máxime si la extensión de los mecanismos de publicidad registral, acceso a la información, ha dotado al tráfico económico de mayor seguridad

10. ¿Considera que el porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano, en referencia a la libre disponibilidad, es limitativo?

No lo considero limitativo

Chimbote, 17/05/2024

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

3.2. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Sentencia CAS. N°4922-2015-Cusco /Nulidad de Testamento

Autor: Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil
Permanente

Fecha: 25 de agosto de 2016

| | |
|---|--|
| Fuente documental | Caso N°4922-2015-Cusco, referente a la demanda de nulidad de la cláusula cuarta de un testamento. |
| Contenido de la fuente documental | La demanda fue interpuesta por Bonifacia Colque Huacac contra sus hermanos, alegando que la cláusula cuarta del testamento, que beneficiaba ampliamente a uno de los hermanos, fue otorgada de manera irregular. Se argumentó que el testamento fue extendido cuando el padre estaba enfermo y en pleno viaje, lo que hacía imposible su participación consciente en la elaboración del mismo. La respuesta de la demandada fue negar conocimiento sobre la residencia permanente del padre en Acos y su dependencia de la actora, así como negar su participación en la formalización del testamento. |
| Análisis del contenido de la fuente documental | El análisis del caso destaca la importancia y aplicabilidad práctica de la legítima en el derecho testamentario, mostrando cómo este principio funciona como una barrera a la discrecionalidad del testador en la distribución de sus bienes. Se evidencia el esfuerzo judicial por armonizar la voluntad del testador con la protección de los derechos hereditarios establecidos. Sin embargo, se resalta la necesidad de aportar pruebas fehacientes en disputas relacionadas con la legítima y la asignación de la herencia, ya que la ausencia de evidencia sobre supuestas |

| | |
|-------------------|--|
| | disposiciones del testador debilitó el argumento de la parte demandada. |
| Conclusión | El caso de Bonifacia Colque Huacac ilustra cómo la legítima desempeña un papel esencial en el derecho testamentario al limitar la libertad del testador en favor de los herederos legítimos. La sentencia final confirmó la nulidad de la cláusula testamentaria impugnada y ordenó una redistribución equitativa de los bienes, resaltando la importancia de respetar los derechos hereditarios establecidos por ley. |

Título: Sentencia CAS. N°1103-2016-Piura /Anulabilidad de Acto Jurídico

Autor: Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil

Permanente

Fecha: 10 de mayo de 2018

| | |
|--|--|
| Fuente documental | Caso N°1103-2016-Piura, demanda de anulación de testamento. |
| Contenido de la fuente documental | <p>Los demandantes, Carlos Emilio y Claudia Yacori Palacios Pacherras, solicitan la anulación del testamento de su abuela Carmen María Vilela Montero, argumentando exclusión injustificada de su padre y, por consiguiente, de ellos mismos como herederos. Se alega un posible error esencial de derecho, falsa mención de un anticipo de herencia y colusión en la elaboración del documento.</p> <p>Los demandados, Miryam Consuelo, Mario Humberto y Lidia Palacios Vilela, responden afirmando que el hermano fallecido recibió un anticipo de herencia en vida, por lo que no fue excluido por error en el testamento. Argumentan que el documento fue redactado conforme a la ley y niegan la existencia de vicios o errores. Además, refutan las acusaciones de colusión, asegurando que la testadora estaba lúcida al otorgar el testamento.</p> |

| | |
|---|---|
| Análisis del contenido de la fuente documental | El caso plantea un conflicto sobre la validez de un testamento que excluye a ciertos herederos directos, generando disputas sobre la aplicación de la institución de la legítima y su relación con la libre disposición en el derecho de testar. Se destaca la importancia de demostrar la capacidad y voluntad del testador al otorgar el testamento y la interpretación diferenciada de las normativas legales. |
| Conclusión | El análisis del caso resalta la complejidad de disputas relacionadas con la validez de los testamentos y la protección de los derechos hereditarios. Se evidencia la necesidad de una aplicación justa y equitativa de la ley para garantizar la protección de los derechos de todas las partes involucradas en los procesos sucesorios. |

Título: Sentencia CAS. N°2611-2015-Lima/Anulabilidad de Testamento

Autor: Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil

Permanente

Fecha: 10 de marzo de 2016

| | |
|---|---|
| Fuente documental | Caso N°2611-2015-Lima, demanda de anulación de testamento. |
| Contenido de la fuente documental | <p>La demandante, María Vanegas Carpio de Manyari, busca la anulación del testamento de su difunto esposo, Jorge Manyari Govea, alegando que fue otorgado aprovechando su salud debilitada un día antes de una cirugía. Se destaca la reserva de un tercio de libre disposición y el reconocimiento de una suma específica a Martha Leonor Benites Flores.</p> <p>La notaría María Elvira Flores Alván, en su respuesta, asegura que el testador estaba lúcido al momento del otorgamiento del testamento y cumplió con todos los requisitos legales. La demandada, Martha Leonor Benites Flores, refuta las acusaciones y afirma que el testador estaba en condiciones de otorgar el testamento.</p> |
| Análisis del contenido de la fuente documental | <p>El caso presenta un conflicto sobre la capacidad mental del testador al otorgar el testamento y la validez legal del mismo. Se destacan las discrepancias en la interpretación de las pruebas presentadas y la complejidad del caso en cuestión.</p> <p>Se subraya la importancia de garantizar que los testamentos sean otorgados en condiciones donde el testador esté plenamente capacitado, equilibrando la</p> |

| | |
|-------------------|--|
| | protección de su voluntad con los derechos de los herederos legítimos. |
| Conclusión | El análisis del caso resalta la necesidad de encontrar un equilibrio entre la autonomía testamentaria y la protección de los derechos sucesorios. Se evidencia la complejidad y la importancia de una aplicación justa y equitativa de la ley para garantizar la protección de los derechos de todas las partes involucradas en los procesos sucesorios. |

Anexo 04: Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Ficha de análisis documental, para la recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: **“Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar”**. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración

1. Datos generales del evaluador

| | |
|--|---|
| Nombre del evaluador: | Sindy Jhossy Huamán Gadea |
| Grado profesional: | Maestría (X) Doctor () |
| Área de formación académica: | Jurídica (X) Social () Educativa () Organizacional () |
| Área de experiencia profesional: | Segunda Sala Civil Asesoría HS ABOGADO |
| Institución donde labora: | Corte Superior de Justicia del Santa |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () Más de 5 años (x) |

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la Ficha de análisis documental

| | |
|--|--|
| Nombre de la ficha de análisis documental | Ficha de análisis documental, para recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: “Análisis de la |
|--|--|

| | |
|-----------------------------|--|
| | Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar”. |
| Autoras | Gutierrez Murga Cielomar Stefany Silva Peláez Sonia Kandy Belen |
| Procedencia | Elaboración de los autores |
| Administración | La información será evaluada y procesada por los autores. |
| Tiempo de aplicación | Una semana |
| Ámbito de aplicación | Análisis de tres sentencias de la Corte Suprema y análisis de seis sistemas jurídicos extranjeros. |
| Significación | La ficha de análisis documental se elabora a partir de la revisión de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República respecto a la limitación en el derecho de testar y de los sistemas jurídicos extranjeros con respecto al porcentaje de la libre disponibilidad. |

4. Soporte teórico

| Categorías | Subcategorías | Definición |
|--------------------------------|---------------------------|---|
| Institución de la Legítima | Criterios jurídicos | Según el artículo 723° del C.C., la legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos. |
| | Consecuencias jurídicas | |
| Libre disposición del testador | Autonomía de voluntad del | Derecho de una persona a decidir cómo distribuir sus bienes después de su |

| | | |
|--|-----------------------|--|
| | testador | fallecimiento, de acuerdo con sus deseos personales, dentro de los límites de las leyes de sucesiones y herencias vigentes en su jurisdicción. |
| | Disposiciones legales | |

5. Presentación de instrucciones para el evaluador

A continuación, a usted le presento la ficha de análisis documental para el proyecto de investigación titulado: “**Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar**”, elaborado por Gutierrez Murga Cielomar Stefany y Silva Peláez Sonia Kandy Belen en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|---|------------------------------|---|
| <p style="text-align: center;">CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p> | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |

| | | |
|---|--|--|
| <p style="text-align: center;">COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p> | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio). | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| <p style="text-align: center;">RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p> | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Objetivos del instrumento: Ficha de análisis documental

| INDICADORES | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| -Criterios jurídicos -Consecuencias jurídicas -Autonomía de voluntad del testador -Disposiciones legales | 4 | 4 | 4 | ninguna |


 Sindy Jhossy Huamán Gadea
Firma del Evaluador
 DNI 7218330

Ficha de validación de instrumento para la recolección de datos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Ficha de análisis documental, para la recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: **“Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar”**. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración

1. Datos generales del evaluador

| | |
|--|---|
| Nombre del evaluador: | Eva Lucia Cordero Gomez |
| Grado profesional: | Maestría (X) Doctor () |
| Área de formación académica: | Jurídica (X) Social () Educativa () Organizacional () |
| Área de experiencia profesional: | Metodología de Investigación |
| Institución donde labora: | Asesoría E JL |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años (X) Más de 5 años () |

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la ficha de análisis documental

| | |
|--|--|
| Nombre de la ficha de análisis documental | Ficha de análisis documental, para recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: “Análisis de la Institución de la Legítima y su |
|--|--|

| | |
|-----------------------------|--|
| | Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar”. |
| Autora | Gutierrez Murga Cielomar Stefany Silva Peláez Sonia Kandy Belen |
| Procedencia | Elaboración de los autores |
| Administración | La información será evaluada y procesada por los autores. |
| Tiempo de aplicación | Una semana |
| Ámbito de aplicación | Análisis de tres sentencias de la Corte Suprema y análisis de seis sistemas jurídicos extranjeros. |
| Significación | La ficha de análisis documental se elabora a partir de la revisión de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República respecto a la limitación en el derecho de testar y de los sistemas jurídicos extranjeros con respecto al porcentaje de la libre disponibilidad. |

4. Soporte teórico

| Categorías | Subcategorías | Definición |
|--------------------------------|------------------------------------|---|
| Institución de la Legítima | Criterios jurídicos | Según el artículo 723° del C.C., la legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos. |
| | Consecuencias jurídicas | |
| Libre disposición del testador | Autonomía de voluntad del testador | Derecho de una persona a decidir cómo distribuir sus bienes después de su fallecimiento, de acuerdo con sus deseos |

| | | |
|--|-----------------------|---|
| | Disposiciones legales | personales, dentro de los límites de las leyes de sucesiones y herencias vigentes en su jurisdicción. |
|--|-----------------------|---|

5. Presentación de instrucciones para el evaluador

A continuación, a usted le presento la ficha de análisis documental para el proyecto de investigación titulado: **“Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar”**, elaborado por Gutierrez Murga Cielomar Stefany y Silva Peláez Sonia Kandy Belen en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|---|------------------------------|---|
| <p style="text-align: center;">CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p> | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |

| | | |
|---|--|--|
| <p style="text-align: center;">COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p> | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio). | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| <p style="text-align: center;">RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p> | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Objetivos del instrumento: Ficha de análisis documental

| INDICADORES | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| -Criterios jurídicos -Consecuencias jurídicas -Autonomía de voluntad del testador -Disposiciones legales | 4 | 4 | 4 | ninguna |



Eva Lucía Cordero Gomez
 MAGISTER
 DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma del Evaluador

DNI 71738695

Ficha de validación de instrumento para la recolección de datos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Ficha de análisis documental, para la recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: **“Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar”**. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración

1. Datos generales del evaluador

| | |
|--|--|
| Nombre del evaluador: | Jessamin Jovannella Vargas Garrido |
| Grado profesional: | Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor (<input type="checkbox"/>) |
| Área de formación académica: | Jurídica (<input checked="" type="checkbox"/>) Social (<input type="checkbox"/>) Educativa (<input type="checkbox"/>) Organizacional (<input type="checkbox"/>) |
| Área de experiencia profesional: | SUTRAN |
| Institución donde labora: | SUTRAN |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>) |

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la ficha de análisis documental

| | |
|--|--|
| Nombre de la ficha de análisis documental | Ficha de análisis documental, para recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: “Análisis de la Institución de la Legítima y su |
|--|--|

| | |
|-----------------------------|--|
| | Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar”. |
| Autora | Gutierrez Murga Cielomar Stefany Silva Peláez Sonia Kandy Belen |
| Procedencia | Elaboración de los autores |
| Administración | La información será evaluada y procesada por los autores. |
| Tiempo de aplicación | Una semana |
| Ámbito de aplicación | Análisis de tres sentencias de la Corte Suprema y análisis de seis sistemas jurídicos extranjeros. |
| Significación | La ficha de análisis documental se elabora a partir de la revisión de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República respecto a la limitación en el derecho de testar y de los sistemas jurídicos extranjeros con respecto al porcentaje de la libre disponibilidad. |

4. Soporte teórico

| Categorías | Subcategorías | Definición |
|--------------------------------|------------------------------------|---|
| Institución de la Legítima | Criterios jurídicos | Según el artículo 723° del C.C., la legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos. |
| | Consecuencias jurídicas | |
| Libre disposición del testador | Autonomía de voluntad del testador | Derecho de una persona a decidir cómo distribuir sus bienes después de su fallecimiento, de acuerdo con sus deseos |

| | | |
|--|-----------------------|---|
| | Disposiciones legales | personales, dentro de los límites de las leyes de sucesiones y herencias vigentes en su jurisdicción. |
|--|-----------------------|---|

5. Presentación de instrucciones para el evaluador

A continuación, a usted le presento la ficha de análisis documental para el proyecto de investigación titulado: “**Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar**”, elaborado por Gutierrez Murga Cielomar Stefany y Silva Peláez Sonia Kandy Belen en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|---|------------------------------|---|
| <p style="text-align: center;">CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p> | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |

| | | |
|---|--|--|
| <p style="text-align: center;">COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p> | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio). | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| <p style="text-align: center;">RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p> | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Objetivos del instrumento: Ficha de análisis documental

| INDICADORES | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| -Criterios jurídicos -Consecuencias jurídicas -Autonomía de voluntad del testador -Disposiciones legales | 4 | 4 | 4 | ninguna |


 Jessenia J. Vargas Garrido
 ABCGADA
 Reg. CAS/3048
 DNI: 71245842

Firma del Evaluador

Ficha de validación de instrumento para la recolección de datos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: **“Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar”**. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del evaluador

| | |
|--|--|
| Nombre del evaluador: | Sindy Jhossy Huamán Gadea |
| Grado profesional: | Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor (<input type="checkbox"/>) |
| Área de formación académica: | Jurídica (<input checked="" type="checkbox"/>) Social (<input type="checkbox"/>) Educativa (<input type="checkbox"/>) Organizacional (<input type="checkbox"/>) |
| Área de experiencia profesional: | Segunda Sala Civil Asesoría HS ABOGADO |
| Institución donde labora: | Corte Superior de Justicia del Santa |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>) |

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista

| | |
|--|--|
| Nombre de la guía de entrevista | Guía de entrevista para recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: “Análisis de |
|--|--|

| | |
|-----------------------------|--|
| | la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar”. |
| Autores | Gutierrez Murga Cielomar Stefany Silva Peláez Sonia Kandy Belen |
| Procedencia | Elaboración de los autores |
| Administración | La información será evaluada y procesada por los autores. |
| Tiempo de aplicación | 1 mes |
| Ámbito de aplicación | Se entrevistará a tres jueces civiles de la Corte Superior de Justicia del Santa |
| Significación | La guía de entrevista está compuesta por 10 preguntas que guardan relación con las categorías del proyecto de investigación. |

4. Soporte teórico

| Categorías | Subcategorías | Definición |
|--------------------------------|------------------------------------|--|
| Institución de la Legítima | Criterios jurídicos | Según el artículo 723° del C.C., la legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos. |
| | Consecuencias jurídicas | |
| Libre disposición del testador | Autonomía de voluntad del testador | Derecho de una persona a decidir cómo distribuir sus bienes después de su fallecimiento, de acuerdo con sus deseos personales, dentro de los límites de las leyes de sucesiones y herencias vigentes en su jurisdicción. |
| | Disposiciones legales | |

5. Presentación de instrucciones para el evaluador

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista para recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: “Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar”, elaborado por Gutierrez Murga Cielomar Stefany y Silva Peláez Sonia Kandy Belen en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|--|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas |
| | 3. Moderado Nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem |
| | 4. Alto Nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada |
| | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |

| | | |
|--|---------------------------------------|---|
| <p align="center">COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p> | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que están midiendo |
| <p align="center">RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido</p> | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste |
| | 3. Moderado Nivel | El ítem es relativamente importante |
| | 4. Alto Nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel |
| 3. Moderado Nivel |
| 4. Alto Nivel |

Dimensiones del instrumento:

- **Primera dimensión: La institución de la Legítima**

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|-------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| | ¿Cree usted | 4 | 4 | 4 | Ninguna |

| | | | | | |
|-------------------------|---|---|---|---|---------|
| Criterios jurídicos | que la capacidad de disponer libremente se ve afectada por la existencia de la legítima? | | | | |
| | ¿Considera que la institución de la Legítima actúa como una restricción al ejercicio del derecho de testar? | 4 | 4 | 4 | Ninguna |
| Consecuencias jurídicas | ¿Considera que el testador debería tener la opción legal de dar preferencia hereditaria a personas sin vínculo consanguíneo sobre los herederos forzosos? | 4 | 4 | 4 | Ninguna |
| | ¿Cuáles | 4 | 4 | 4 | Ninguna |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|---------|
| | serían las medidas sugeridas para equilibrar el derecho de testar y el derecho hereditario de los hijos? | | | | |
| | ¿Considera que asignar una porción reducida a los herederos forzosos menoscaba su derecho legítimo? | 4 | 4 | 4 | Ninguna |

- **Segunda dimensión: Libre disposición del testador**

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|--|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| | ¿Considera que la libertad testamentaria se ve perjudicada cuando el testador solo dispone de un | 4 | 4 | 4 | Ninguna |

| | | | | | |
|------------------------------------|--|---|---|---|---------|
| Autonomía de voluntad del testador | tercio de libre disponibilidad establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano? | | | | |
| | ¿A su juicio, la legítima se percibe como un límite a la libre disposición del testador al realizar una sucesión testamentaria? | 4 | 4 | 4 | Ninguna |
| Disposiciones legales | ¿Encuentra viable la propuesta de modificar el artículo 725° del Código Civil Peruano que establece el tercio de libre disposición para el testador? | 4 | 4 | 4 | Ninguna |
| | ¿Usted se ha cuestionado la vigencia del | 4 | 4 | 4 | Ninguna |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|---------|
| | <p>porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano en la actualidad, considerando los cambios y necesidades actuales de la sociedad?</p> | | | | |
| | <p>¿Considera que el porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano, en referencia a la libre disponibilidad, es limitativo?</p> | 4 | 4 | 4 | Ninguna |


 Sindy Jhossy Huamán Gadea
Firma del Evaluador
 DNI 72178330

Ficha de validación de instrumento para la recolección de datos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: **“Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar”**. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del evaluador

| | |
|--|--|
| Nombre del evaluador: | Eva Lucia Cordero Gomez |
| Grado profesional: | Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor (<input type="checkbox"/>) |
| Área de formación académica: | Jurídica (<input checked="" type="checkbox"/>) Social (<input type="checkbox"/>) Educativa (<input type="checkbox"/>) Organizacional (<input type="checkbox"/>) |
| Área de experiencia profesional: | Metodología de Investigación |
| Institución donde labora: | Asesoría E JL |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años (<input checked="" type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input type="checkbox"/>) |

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista

| | |
|--|---|
| Nombre de la guía de entrevista | Guía de entrevista para recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: “Análisis de la Institución de la Legítima y su |
|--|---|

| | |
|-----------------------------|--|
| | Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar”. |
| Autores | Gutierrez Murga Cielomar Stefany Silva Peláez Sonia Kandy Belen |
| Procedencia | Elaboración de los autores |
| Administración | La información será evaluada y procesada por los autores. |
| Tiempo de aplicación | 1 mes |
| Ámbito de aplicación | Se entrevistará a tres jueces civiles de la Corte Superior de Justicia del Santa |
| Significación | La guía de entrevista está compuesta por 10 preguntas que guardan relación con las categorías del proyecto de investigación. |

4. Soporte teórico

| Categorías | Subcategorías | Definición |
|--------------------------------|------------------------------------|--|
| Institución de la Legítima | Criterios jurídicos | Según el artículo 723° del C.C., la legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos. |
| | Consecuencias jurídicas | |
| Libre disposición del testador | Autonomía de voluntad del testador | Derecho de una persona a decidir cómo distribuir sus bienes después de su fallecimiento, de acuerdo con sus deseos personales, dentro de los límites de las leyes de sucesiones y herencias vigentes en su jurisdicción. |
| | Disposiciones legales | |

5. Presentación de instrucciones para el evaluador

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista para recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: “Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar”, elaborado por Gutierrez Murga Cielomar Stefany y Silva Peláez Sonia Kandy Belen en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|--|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas |
| | 3. Moderado Nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem |
| | 4. Alto Nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada |
| | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |

| | | |
|--|---------------------------------------|---|
| <p align="center">COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p> | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que están midiendo |
| <p align="center">RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido</p> | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste |
| | 3. Moderado Nivel | El ítem es relativamente importante |
| | 4. Alto Nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel |
| 3. Moderado Nivel |
| 4. Alto Nivel |

Dimensiones del instrumento:

- **Primera dimensión: La institución de la Legítima**

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|-------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| | ¿Cree usted | 4 | 4 | 4 | Ninguna |

| | | | | | |
|-------------------------|---|---|---|---|---------|
| Criterios jurídicos | que la capacidad de disponer libremente se ve afectada por la existencia de la legítima? | | | | |
| | ¿Considera que la institución de la Legítima actúa como una restricción al ejercicio del derecho de testar? | 4 | 4 | 4 | Ninguna |
| Consecuencias jurídicas | ¿Considera que el testador debería tener la opción legal de dar preferencia hereditaria a personas sin vínculo consanguíneo sobre los herederos forzosos? | 4 | 4 | 4 | Ninguna |
| | ¿Cuáles | 4 | 4 | 4 | Ninguna |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|---------|
| | serían las medidas sugeridas para equilibrar el derecho de testar y el derecho hereditario de los hijos? | | | | |
| | ¿Considera que asignar una porción reducida a los herederos forzosos menoscaba su derecho legítimo? | 4 | 4 | 4 | Ninguna |

- **Segunda dimensión: Libre disposición del testador**

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|--|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| | ¿Considera que la libertad testamentaria se ve perjudicada cuando el testador solo dispone de un | 4 | 4 | 4 | Ninguna |

| | | | | | |
|------------------------------------|--|---|---|---|---------|
| Autonomía de voluntad del testador | tercio de libre disponibilidad establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano? | | | | |
| | ¿A su juicio, la legítima se percibe como un límite a la libre disposición del testador al realizar una sucesión testamentaria? | 4 | 4 | 4 | Ninguna |
| Disposiciones legales | ¿Encuentra viable la propuesta de modificar el artículo 725° del Código Civil Peruano que establece el tercio de libre disposición para el testador? | 4 | 4 | 4 | Ninguna |
| | ¿Usted se ha cuestionado la vigencia del | 4 | 4 | 4 | Ninguna |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|---------|
| | <p>porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano en la actualidad, considerando los cambios y necesidades actuales de la sociedad?</p> | | | | |
| | <p>¿Considera que el porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano, en referencia a la libre disponibilidad, es limitativo?</p> | 4 | 4 | 4 | Ninguna |



Eva Lucía Cordero Gomez
 MAGISTER
 DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma del Evaluador

DNI 71738695

Ficha de validación de instrumento para la recolección de datos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: “**Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del evaluador

| | |
|--|--|
| Nombre del evaluador: | Jessamin Jovannella Vargas Garrido |
| Grado profesional: | Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor (<input type="checkbox"/>) |
| Área de formación académica: | Jurídica (<input checked="" type="checkbox"/>) Social (<input type="checkbox"/>) Educativa (<input type="checkbox"/>) Organizacional (<input type="checkbox"/>) |
| Área de experiencia profesional: | SUTRAN |
| Institución donde labora: | SUTRAN |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>) |

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista

| | |
|--|--|
| Nombre de la guía de entrevista | Guía de entrevista para recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: “ Análisis de la Institución de la Legítima y su |
|--|--|

| | |
|-----------------------------|--|
| | Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar”. |
| Autores | Gutierrez Murga Cielomar Stefany Silva Peláez Sonia Kandy Belen |
| Procedencia | Elaboración de los autores |
| Administración | La información será evaluada y procesada por los autores. |
| Tiempo de aplicación | 1 mes |
| Ámbito de aplicación | Se entrevistará a tres jueces civiles de la Corte Superior de Justicia del Santa |
| Significación | La guía de entrevista está compuesta por 10 preguntas que guardan relación con las categorías del proyecto de investigación. |

4. Soporte teórico

| Categorías | Subcategorías | Definición |
|--------------------------------|------------------------------------|--|
| Institución de la Legítima | Criterios jurídicos | Según el artículo 723° del C.C., la legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos. |
| | Consecuencias jurídicas | |
| Libre disposición del testador | Autonomía de voluntad del testador | Derecho de una persona a decidir cómo distribuir sus bienes después de su fallecimiento, de acuerdo con sus deseos personales, dentro de los límites de las leyes de sucesiones y herencias vigentes en su jurisdicción. |
| | Disposiciones legales | |

5. Presentación de instrucciones para el evaluador

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista para recolección de datos en el proyecto de investigación titulado: “Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar”, elaborado por Gutierrez Murga Cielomar Stefany y Silva Peláez Sonia Kandy Belen en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|--|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas |
| | 3. Moderado Nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem |
| | 4. Alto Nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada |
| | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |

| | | |
|--|---------------------------------------|---|
| <p align="center">COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p> | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que están midiendo |
| <p align="center">RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido</p> | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste |
| | 3. Moderado Nivel | El ítem es relativamente importante |
| | 4. Alto Nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel |
| 3. Moderado Nivel |
| 4. Alto Nivel |

Dimensiones del instrumento:

- **Primera dimensión: La institución de la Legítima**

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|-------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| | ¿Cree usted | 4 | 4 | 4 | Ninguna |

| | | | | | |
|-------------------------|---|---|---|---|---------|
| Criterios jurídicos | que la capacidad de disponer libremente se ve afectada por la existencia de la legítima? | | | | |
| | ¿Considera que la institución de la Legítima actúa como una restricción al ejercicio del derecho de testar? | 4 | 4 | 4 | Ninguna |
| Consecuencias jurídicas | ¿Considera que el testador debería tener la opción legal de dar preferencia hereditaria a personas sin vínculo consanguíneo sobre los herederos forzosos? | 4 | 4 | 4 | Ninguna |
| | ¿Cuáles | 4 | 4 | 4 | Ninguna |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|---------|
| | serían las medidas sugeridas para equilibrar el derecho de testar y el derecho hereditario de los hijos? | | | | |
| | ¿Considera que asignar una porción reducida a los herederos forzosos menoscaba su derecho legítimo? | 4 | 4 | 4 | Ninguna |

- **Segunda dimensión: Libre disposición del testador**

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|--|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| | ¿Considera que la libertad testamentaria se ve perjudicada cuando el testador solo dispone de un | 4 | 4 | 4 | Ninguna |

| | | | | | |
|------------------------------------|--|---|---|---|---------|
| Autonomía de voluntad del testador | tercio de libre disponibilidad establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano? | | | | |
| | ¿A su juicio, la legítima se percibe como un límite a la libre disposición del testador al realizar una sucesión testamentaria? | 4 | 4 | 4 | Ninguna |
| Disposiciones legales | ¿Encuentra viable la propuesta de modificar el artículo 725° del Código Civil Peruano que establece el tercio de libre disposición para el testador? | 4 | 4 | 4 | Ninguna |
| | ¿Usted se ha cuestionado la vigencia del | 4 | 4 | 4 | Ninguna |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|---------|
| | <p>porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano en la actualidad, considerando los cambios y necesidades actuales de la sociedad?</p> | | | | |
| | <p>¿Considera que el porcentaje establecido en el artículo 725° del Código Civil Peruano, en referencia a la libre disponibilidad, es limitativo?</p> | 4 | 4 | 4 | Ninguna |


 Jessalyn J. Vargas Garrido
 ABOGADA
 Reg. CAS/3048
 DNI: 71245842

Firma del evaluador

Anexo 05: Consentimiento Informado

Título de la investigación: Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar.

Investigadoras: Gutierrez Murga Cielomar stefany y Silva Peláez Sonia Kandy Belen.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación "Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar". Esta investigación es desarrollada por estudios de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En el ámbito legal de Sucesiones, la legítima es un tema debatido. Según el Código Civil, esta limita la libertad del testador para disponer totalmente de su herencia, especialmente cuando hay herederos forzosos. Esta restricción, concebida para proteger la esfera familiar, genera controversia al asignar a dichos herederos una parte significativa de los bienes, afectando la autonomía testamentaria del testador.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de que labora cada entrevistado.
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anexadas al proyecto de investigación.

Participación voluntaria

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Gutierrez Murga Cielomar Stefany, con email: cielomargut@gmail.com y Silva Peláez Sonia Kandy Belen, con correo email: soniasilvapelaez@gmail.com y Docente asesor Fernandez Fernandez César Aníbal, con email: cfernandezf4@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

- Gutierrez Murga Cielomar Stefany
- Silva Peláez Sonia Kandy Belen

Fecha: 01 de junio de 2024 y hora: 22:20 pm.

Anexo 07: Análisis Complementario

En esta sección, se detalla el análisis complementario relacionado con la determinación del alcance de la muestra para el estudio sobre el análisis de la institución de la legítima y su limitación porcentual a la libre disposición en el derecho de testar.

Alcance de la muestra y/o participantes:

El alcance de la muestra para este estudio incluye tres componentes:

1. Examinar tres sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República respecto a la limitación en el derecho de testar.
2. Analizar cuatro sistemas jurídicos extranjeros con respecto al porcentaje de la libre disponibilidad y su limitación en el derecho de testar.
3. Entrevistar a tres jueces superiores de la Corte Superior de Justicia del Santa sobre la legítima y su limitación porcentual en el derecho de testar.

Criterios de inclusión y exclusión

- Para el examen de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República, se incluyeron aquellas sentencias que tratan específicamente sobre la limitación en el derecho de testar
- En el análisis de sistemas jurídicos extranjeros, se consideraron sistemas que presentan diferentes enfoques en cuanto a la libre disposición y su limitación en el derecho de testar.
- Para las entrevistas con jueces superiores de la Corte Superior de Justicia del Santa, se incluyeron jueces con experiencia relevante en materia civil, efectuando preguntas específicas sobre la legítima y la libre disposición en el derecho de testar.

Resultados del análisis

El análisis del alcance de la muestra revela una combinación de elementos que proporcionan una perspectiva completa sobre el tema investigado. La inclusión de sentencias judiciales, análisis comparativo de sistemas jurídicos

extranjeros y entrevistas con jueces superiores, permitirá un análisis profundo y completo de la institución de la legítima y su limitación porcentual a la libre disposición en el derecho de testar.

Este enfoque multidisciplinario y multi-método garantiza la amplitud y la profundidad en la investigación, lo que contribuirá a una comprensión más completa de la temática abordada en el estudio.

Anexo 08: Autorizaciones para el desarrollo del proyecto de investigación



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Nuevo Chimbote, 22 de Abril de 2024

OFICIO N° 071-2024/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

***DRA. MARIA LUISA APAZA PANUERA
PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA***

Presente. –

ASUNTO: SOLICITO ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a las alumnas del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **GUTIERREZ MURGA CIELOMAR STEFANY** con código de estudiante N°7001265952 y DNI N°76845007 **Y SILVA PELÁEZ SONIA KANDY BELEN** con código de estudiante N°7001265871 y DNI N°76670037. A fin de poder entrevistar (escrito) a los Jueces Superiores de la Segunda Sala Civil.

Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan los alumnos para su Tesis titulada: "Análisis de la Institución de la Legítima y su Limitación Porcentual a la Libre Disposición en el Derecho de Testar"; siendo que, para las coordinaciones debidas se le proporciona lo siguiente: Números de celular 912 959 803 – 934 051 408 o correos: ciplomargut@gmail.com – soniasilvapelaez@gmail.com

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Tratino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote

